

ESTATUTOS DE

ANTIGUA Y VENERABLE ARCHICOFRADÍA SACRAMENTAL DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO CORONADA, PATRONA DE FUENGIROLA.

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

Capítulo I. Denominación y naturaleza jurídica.

Artículo 1. §1. La asociación pública de fieles denominada *Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental de Nuestra Señora del Rosario Coronada, Patrona de Fuengirola, conocida habitualmente como Hermandad del Rosario*, fue erigida canónicamente 6 de junio de 1.945.

§2. La Corporación tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica y se encuentra inscrita el 21 de abril de 2.005, en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección Especial, Sección de Entidades asociativas Católicas, con el núm. 019196 de la Sección Especial Grupo C (5996-SE/C) , y Código de Identificación Fiscal (CIF) número R2900424I2

§3. La Corporación tiene su sede canónica en la Parroquia del Rosario de Fuengirola ,y su domicilio social radica en la Parroquia del Rosario, Plaza de la Constitución, número 19. Fuengirola. C.P. 29.640.

Capítulo II. Normas aplicables.

Artículo 2. §1. La Corporación se rige por estos Estatutos; por el Derecho Canónico y todas las normas, criterios e instrucciones diocesanas; y, en cuanto corresponda, por el Derecho aplicable en el Estado Español (y específicamente la normativa sobre protección de datos) y en la Comunidad Autónoma Andaluza.

§2. La Corporación tiene potestad, ajustándose a Derecho y a estos Estatutos, para establecer reglamentos de desarrollo.

§3. Todo ello sin perjuicio de las facultades que le otorga el Código de Derecho Canónico al Obispo de la Diócesis para la correcta interpretación de los Estatutos y Reglamentos, y para dictar las disposiciones que

considere necesarias al buen fin de la Iglesia aunque estas contradigan las normas propias de la Corporación.

Capítulo III. Sagrados Titulares.

Artículo 3. Los Sagrados Titulares de la Corporación son:

§1. Nuestra Señora del Rosario Coronada, Patrona de Fuengirola.

§2. Cualquier intervención que requiera alguna de las imágenes en orden a su restauración habrá de contar con autorización expresa de la Autoridad Eclesiástica competente, previa solicitud acordada en Cabildo General.

Capítulo IV. Insignias y distinciones.

INSIGNIAS

Artículo 4. ESCUDO. El escudo de la Corporación es un escudo español partido en diestra sobre campo azur ave maría en oro orlado con un rosario y timbrada con corona en el mismo metal, en siniestra sobre campos de gules dos angeles tenentes arrodillados en oro que portan en sus manos una custodia del mismo metal. Entado en punta sobre fondo de plata el escudo pontificio al natural. Está timbrado con la corona real borbónica y está orlado con un lambrequín en oro y una divisa en plata con las letras en sable que dicen “Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental de Nuestra Señora del Rosario Coronada”.

Artículo 5. §1. GUIÓN. Es la insignia que, con el escudo de la Corporación, sirve para representarla en procesiones y otros actos.

§2. **TÚNICA O HÁBITO PROCESIONAL.** Que se describe en el artículo 16.

Artículo 6. MEDALLA.

Es el distintivo que deben portar los cofrades en todos los actos de culto.

Realizada en metal plateado, salvo la que porte el Hermano Mayor que será en metal dorado, de forma redondeada que lleva en su centro la imagen de Nuestra Señora del Rosario Coronada, bordeada con un rosario. Orlada con volutas barrocas, y rematada con una corona imperial, en su anverso. En su reverso figura el Título de la Archicofradía. Mide, aproximadamente, unos siete centímetros de largo, por unos cinco de

ancho. Se sujeta al cuello de los hermanos mediante un cordón de seda trenzado con los colores celeste y blanco, salvo la que ostenta el Hermano Mayor, el Teniente Hermano Mayor y el Director Espiritual, que, en razón de su dignidad se sujetará con un cordón dorado y los miembros de la Junta de Gobierno que la sujetarán también con un cordón plateado.

DISTINCIONES

Artículo 7. MEDALLA DE ORO.

§1. Es medalla de plata dorada.

§2. La lleva el Hermano Mayor y el Director Espiritual, mientras desempeñe el cargo, con cordón trenzado en hilo de seda en color dorado.

§3. Podrá concederse como distinción, en casos muy excepcionales. A aquellas personas o entidades que se distingan o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Corporación. Esta distinción tendrá carácter vitalicio, pudiendo también concederse a título póstumo, careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos. Teniendo en cuenta que antes de Conceder la medalla, se habrá de recabar la expresa autorización de la Autoridad Eclesiástica competente.

Artículo 8. OTRAS DISTINCIONES.

§1. La Corporación, conforme al artículo siguiente, podrá conceder distinciones a aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su amor a los Sagrados Titulares y tengan una especial vinculación con la Corporación.

§2. Las distinciones que se podrán conceder son: Hermano Mayor Honorario, Hermano Honorario, Mayordomo de Honor, Camarera Mayor Honoraria y Camarera Honoraria.

Artículo 9. §1. El Cabildo y la Junta de Gobierno, según sus competencias, pueden conceder las distinciones en los supuestos previstos en los artículos anteriores, para las cuales será necesaria la autorización de la Autoridad Eclesiástica.

§2. Además de lo señalado anteriormente, el Cabildo, la Junta de Gobierno y excepcionalmente la Comisión Permanente pueden entregar como reconocimientos protocolarios cuadros y placas.

§3. Será requisito para la concesión de la distinción o la entrega del reconocimiento protocolario que los destinatarios sean devotos de los Titulares y que no hayan mostrado públicamente una posición de rechazo a la Iglesia o a la fe católica.

§4. La Corporación podrá regular reglamentariamente los requisitos para la concesión.

Capítulo V. Objeto y fines.

Artículo 10. §1. Como asociación pública de fieles, el objeto primordial y fin de la Corporación es el culto público a sus Sagrados Titulares en nombre de la Iglesia, y promover la piedad y caridad cristiana.

§2. La Asociación vivirá y celebrará la realidad eclesial en estrecha comunión con el Obispo, de quien recibe su misión.

§3. La Corporación, por medio de la Junta de Gobierno y sus hermanos, debe cuidar que su actuación fomente una vida más perfecta, se ajuste a los principios de piedad y caridad cristiana, y sirva para animar con espíritu cristiano el orden temporal, teniendo en cuenta las actividades de evangelización.

§4. La Junta de Gobierno debe cuidar que los hermanos se formen debidamente para el apostolado propio de los laicos, y la participación de la Corporación en la evangelización. Dado el deber de integración en la parroquia, la Corporación colaborará y participará en los actos programados en la misma, en los Arciprestazgos correspondientes y en la Diócesis.

§5. Para ello se propone alcanzar los siguientes objetivos:

- 1.** Fomentar una vida cristiana más perfecta.
- 2.** Promover el culto público, que es el que se tributa en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la Autoridad de la Iglesia.
- 3.** Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la Sabatinas, rezo público del Santo Rosario, Romería, Novena, Besamanos, Solemne Eucaristía, Procesoión Triunfal, en honor a nuestra Sagrada Titular, Nuestra Señora del Rosario Coronada, Patrona de Fuengirola, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
- 4.** Cultivar asociadamente la piedad popular cristiana conforme a las orientaciones pastorales de la Iglesia.

5. Potenciar la evangelización y formación en la fe de todos sus miembros.
6. Fomentar la formación litúrgica para la participación consciente en las celebraciones
7. Se procurará que todos los hermanos se encuentren confirmados o reciban el sacramento de la confirmación siguiendo las directrices de la Diócesis.
8. Ejercer asociadamente la caridad cristiana.
9. Promover y favorecer la comunión con las demás asociaciones e instituciones de la parroquia y de la Diócesis.

Artículo 11. La Corporación, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

1. Recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y universales.
2. Conservará, mantendrá y salvaguardará su patrimonio, teniendo en cuenta su condición de bienes eclesiásticos.
3. Organizará actos formativos y socio-culturales que configuren a la Corporación como una verdadera comunidad cristiana, siempre bajo la supervisión del Director Espiritual.

Capítulo VI. Cultos y procesión.

Artículo 12. §1. Los actos de culto a los Sagrados Titulares se programarán y organizarán por la Junta de Gobierno, bajo la dirección del Director Espiritual, anualmente.

§2. Se celebrarán los siguientes cultos:

- a) Durante el mes de mayo se celebrará, al menos una vez, el Rosario de la Aurora acompañando a la Imagen de la Virgen.
- b) En la festividad del Corpus, la Archicofradía participará activamente en las celebraciones del mismo, dada su condición de Sacramental.
- c) El fin de semana anterior o posterior al veintinueve de junio se celebrará una Eucaristía en conmemoración de la Coronación Canónica de nuestra Sagrada Titular.
- d) Durante el mes de septiembre tendrá lugar el Pregón en honor a nuestra Sagrada Titular.
- e) El domingo previo a la festividad de la Virgen tendrá lugar la tradicional Romería en su honor, previa celebración de la Misa de Romeros.

- f) Del ventiocho de septiembre al seis de octubre se celebrará la Solemne Novena.
- g) El día seis de octubre, durante todo el día, nuestra Sagrada Titular permanecerá en Solemne Besamanos.
- h) El día siete de octubre, solemnidad de Nuestra Señora del Rosario, se celebra la Solemne Eucaristía y posterior Procesión de Gloria por las calles de nuestra ciudad.
- i) Todos los primeros sábados de mes se realizará la Sabatina en honor a la Virgen, con el rezo del Santo Rosario y la participación en la Eucaristía.

§3. Será necesario solicitar del Obispado el plácet para cualquier salida o acto de culto extraordinario conforme a las normas establecidas por la Diócesis.

Artículo 13. La Procesión anual de Gloria es uno de los actos del culto más importante que realiza la Corporación. Por consiguiente se ha de poner el máximo empeño en que el culto a los Sagrados Titulares sea el centro de la procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de María a la luz del Evangelio.

Artículo 14. §1. La Procesión anual de los Sagrados Titulares de esta Corporación es una solemne rogativa en la que los cofrades recorren el itinerario procesional establecido, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.

§2. Conforme a la tradición, tendrá lugar el día siete de octubre, y de forma extraordinaria cuando por motivos justificados a petición de la Junta de Gobierno y siempre con el visto bueno de la Autoridad Eclesiástica.

§3. Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión con que los hermanos deben participar en la misma. La procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo.

§4. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará las normas, cuotas o luminarias que hayan de abonar los cofrades por participar en la procesión, así como el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas diocesanas vigentes.

§5. La procesión podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, socio-políticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Junta de Gobierno al efecto convocada en única convocatoria y sin quorum específico, por mayoría simple de votos (excluidos los nulos).

§6. Caso de acordarse la suspensión, las Imágenes de los Sagrados Titulares podrán quedar expuestas en sus tronos procesionales a la pública veneración de los cofrades y devotos, durante el tiempo y forma que la Junta de Gobierno determine.

§7. Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado quinto, corresponde exclusivamente al Hermano Mayor, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya, oídos los miembros de la Comisión Permanente que se encuentren presentes en el momento que surja el problema, adoptar la decisión que estime más conveniente en favor de la Corporación.

Artículo 15. §1. La Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de puestos y enseres, así como el tallaje, anunciándolo oportunamente a todos los hermanos y devotos.

§2. La Junta de Gobierno dispondrá todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, autorizando al Albacea General para que proceda por sí o por la persona en quien delegue a la distribución entre todos los participantes de las túnicas, insignias y demás enseres.

§3. Ordinariamente el Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará el Hermano Mayor al cofrade que estime más adecuado para este menester.

§4. La Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, nombrará a los cofrades idóneos para desempeñar los siguientes cargos de la Procesión:

- a) Jefe de Procesión.
- b) Jefes de Sección.
- c) Mayordomo de Trono.
- d) Capataces de Trono.
- e) Comisión externa.

§5. La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Corporación, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la procesión (acompañamiento musical, flores, cera, etc.).

Artículo 16. §1. Los hermanos que participen en la Procesión habrán de hacerlo con media etiqueta los señores, y las señoras ataviadas con vestidos por debajo de la rodilla y mantilla o con traje de flamenca. Todos ellos irán con la medalla de la Archicofradía. Las personas que porten el trono deberán ir con traje azul marino y corbata oscura, zapatos de vestir oscuro, y también con la medalla de la Hermandad.

§2. Aquellos hermanos que no vistan el hábito de la Corporación, los devotos y demás fieles que, en su caso, deseen acompañar a los Sagrados Titulares habrán de hacerlo tras los tronos procesionales, siguiendo las instrucciones que marque la Junta de Gobierno.

§3. Los Hermanos Mayores Honorarios de la Corporación y, en su caso, quienes los representen, podrán integrarse en sendas presidencias que se colocarán, bien delante del Director Espiritual y los acólitos que acompañen a cada uno de los Sagrados Titulares, o bien en otro lugar idóneo que determine la Junta de Gobierno.

TÍTULO II

DE LOS HERMANOS

Capítulo VII. Requisitos y admisión.

Artículo 17. Requisitos.

§1. Pueden ser hermanos/as todas las personas físicas católicas que reúnan las siguientes condiciones:

1º Observar una conducta moral y religiosa ejemplar, pública y privadamente.

2º Manifestar una actitud de servicio al bien común.

3º Sentir marcado interés por los objetivos y fines de la Corporación.

§2. Pueden ser hermanos las personas jurídicas, instituciones y administraciones públicas, siempre que no muestren públicamente una posición de rechazo a la Iglesia o a la fe y moral católica. La participación de las personas jurídicas, instituciones y administraciones públicas como hermanos se adaptará a su condición, y entre otras cosas carecerán de voto o participación en los cabildos y demás órganos de gobierno de la Corporación y en los procesos electorales.

Artículo 18. Admisión.

§1. El interesado en ser admitido como hermano debe dirigir una solicitud a la Junta de Gobierno, acompañada de su partida de bautismo, y ser presentado por un hermano que tenga más de dos años de antigüedad.

El interesado debe prestar los consentimientos requeridos por la normativa vigente sobre protección de datos.

§2. Si el interesado es menor de dieciocho años de edad la solicitud se presentará suscrita o ratificada por sus padres o tutores.

§3. La solicitud será resuelta por la Junta de Gobierno en una de las dos sesiones ordinarias posteriores a su presentación. El Secretario, comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

Capítulo VIII. Derechos y obligaciones.

Artículo 19. Una vez admitidos, y mientras no hayan sido sancionados, los hermanos:

- 1.** Pueden solicitar la imposición de la medalla, que se efectuará en la fecha programada por la Junta de Gobierno, la cual normalmente se hará coincidir con los cultos a los Sagrados Titulares.
- 2.** Pueden lucir el escudo de la Corporación.
- 3.** Disfrutan de los derechos y deberes reconocidos en los Estatutos y sus reglamentos. Si bien para algunos de ellos se requerirá una antigüedad determinada u otros requisitos.
- 4.** Son hermanos de pleno derecho, los hermanos personas físicas, mayores de 18 años, que hayan prestado los consentimientos y facilitado los datos necesarios señalados en estos estatutos, que estén al corriente en las cuotas, tengan al menos dos años de antigüedad en la Corporación, y no hayan sido sancionados o se encuentren inhabilitados.
- 5.** Cuando se produzca el fallecimiento de algún hermano se celebrarán sufragios por el eterno descanso de su alma, preferiblemente durante los cultos en honor de los Sagrados Titulares.

Artículo 20. Son obligaciones de los Hermanos:

- 1.** Promover y cultivar la devoción a los Sagrados Titulares.
- 2.** Participar y asistir a los cabildos y cultos a los que sean convocados.
- 3.** Estar al día en las cuotas, ordinarias o extraordinarias establecidas por los órganos de gobierno.
- 4.** Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás normas aplicables en la Corporación.

5. Cumplir los requisitos exigidos para ser hermanos en el Artículo 17 y el consentimiento del Artículo 18.

6. Facilitar y mantener actualizados sus datos en los libros y ficheros de la Corporación, comunicando las modificaciones.

7. Todos están obligados en el ejercicio de sus funciones a guardar el mayor sigilo y discreción. Cuando asistan a cualquier órgano colegiado, en el desarrollo de la sesión que se celebre, les queda prohibido expresamente hacer uso de cualquier medio de comunicación que dé cuenta del desarrollo de la reunión al exterior.

8. El hermano que acceda a libros o documentos de la Corporación o datos de otros hermanos será responsable del uso que haga de la información obtenida, en especial en materia de Protección de Datos.

Capítulo IX. De la falta de pago de las cuotas o luminarias y no facilitar los datos necesarios o requeridos.

Artículo 21. §1. La falta injustificada de pago de cualquier cuota o luminaria, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo hermano tener la consideración de hermano de pleno derecho. Pudiendo recobrar tal condición con el abono de las cuotas debidas.

La falta injustificada de pago durante dos años, será comunicada al hermano deudor en el domicilio del mismo que conste en la Corporación, mediante procedimiento que permita dejar constancia de su remisión y notificación o intento de notificación por dos veces, cuyos justificantes deberán permanecer en la Secretaría. Si no regulariza los pagos en un plazo de un mes, conllevará la baja definitiva en la Corporación mediante acuerdo de Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno puede eximir del pago en circunstancias excepcionales.

§2. La falta de respuesta a comunicaciones de la Corporación requiriendo datos necesarios para acreditar la condición de pleno derecho o elector o elegible, o de los datos necesarios para el cobro de cuotas u otros datos cuando en la comunicación se aperciba expresamente de la necesidad de respuesta, también impedirán al hermano tener la condición de pleno derecho. Dicha comunicación se realizará del modo establecido en el punto anterior.

Transcurridos seis meses sin que se actualicen los datos necesarios o requeridos podrá ser dado de baja por acuerdo de la Junta de Gobierno.

§3. Los hermanos que no respondan a los requerimientos y por tanto falten datos esenciales de ellos en la corporación no tendrán la consideración de hermanos de pleno derecho, no serán computados como tales a los efectos de número total de hermanos previstos en estos estatutos. Y se hará constar expresamente en los listados de hermanos, que se rectificarán una vez presentados los datos requeridos. Todo ello sin perjuicio de lo previsto específicamente para el proceso electoral.

Capítulo X. Bajas.

Artículo 22. Los hermanos causan baja en la Corporación:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por manifestación propia solicitando la baja dirigida a la Junta de Gobierno, por cualquier medio que acredite su voluntad.
- c) En el mismo momento en que se produzca una apostasía de la fe católica o se inscriban en sociedades condenadas por la Iglesia.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, por dejar de cumplir los requisitos del Artículo 17, o cuando así lo estime necesario a causa de una conducta no ejemplar o por el abandono de sus obligaciones. Conforme a lo establecido en el título de faltas, sanciones y expediente disciplinario.
- e) Por las causas señaladas en el artículo 21.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

Capítulo XI. De las relaciones con la Autoridad Eclesiástica y la Dirección Espiritual.

Artículo 23. La Corporación se rige bajo la alta dirección de la Autoridad Eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual.

Artículo 24. Del Director Espiritual.

§1. El Director Espiritual tiene como misión específica la orientación, asesoramiento, supervisión y coordinación de la vida espiritual, formativa y litúrgica de la Corporación.

§2. El Director Espiritual, salvo designación expresa del Obispo, es el Párroco del templo en el que la Cofradía tiene la sede canónica. Tiene las competencias que le confiere el Código de Derecho Canónico, y aquellas que le sean conferidas por el Obispo.

§3. El Director Espiritual tiene por misión animar la fe de los hermanos, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida de hermandad. Velará porque la Corporación atienda los cultos a que se refiere el artículo 12. Propondrá a la Junta de Gobierno la realización o participación en aquellas actividades formativas que estime convenientes.

§4. Podrá asistir a los cabildos y juntas de gobierno, a las que deberá ser convocado. Cuando se considere necesario podrá ser convocado por el Hermano Mayor a la Comisión Permanente. En tales casos formará parte de la mesa presidencial, y asesorará a los asistentes en las materias de su incumbencia, con derecho a voz pero sin derecho a voto, salvo los que le puedan corresponder por su condición de hermano de pleno derecho.

§5. Podrá dar cuenta a quien corresponda de aquellos acuerdos, proyectos o actuaciones de cualquiera de los órganos de gobierno de la Corporación, o de cualquiera de sus hermanos, que estime que no sean ajustados a las normas o no sean convenientes, adecuados u oportunos. Antes de dar cuenta se reunirá con los afectados a fin de tratar de solucionar el problema planteado.

§6. Corresponde al Director Espiritual celebrar y organizar las funciones litúrgicas.

Capítulo XII. De los órganos de gobierno en general.

Artículo 25. Colegiados y unipersonales.

Los órganos de gobierno de la Corporación son:

- a) Colegiados: el Cabildo General, la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente; y de carácter especial la Comisión Electoral. Todos según lo establecido en los presentes estatutos.
- b) Unipersonales: el Hermano Mayor y los cargos de elección directa, según las funciones atribuidas en los presentes estatutos.

Capítulo XIII. De las convocatorias y presidencia de los órganos de gobierno colegiados.

Artículo 26. §1. Los órganos de gobierno colegiados, salvo previsión expresa de estos estatutos, serán convocados por el Secretario por disposición del Hermano Mayor, mediante citación, en la que se expresará con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria; entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.

La convocatoria del cabildo será cursada con una antelación mínima de diez días a todos los hermanos y al Director Espiritual.

La convocatoria de los otros órganos colegiados será cursada con una antelación mínima de cinco días y se remitirá a todos sus componentes.

§2. La citación se podrá hacer llegar por medio del Boletín informativo a los hermanos, inserción en un medio de comunicación local o por el medio de comunicación que más difusión tenga; asimismo podrá ser anunciada en la página Web de la Corporación, o ser realizada por medios telemáticos.

§3. En todos los órganos de gobierno de la Corporación el voto siempre será personal e indelegable.

§4. Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los hermanos, el Hermano Mayor deberá disponer su celebración dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud, cursando la convocatoria conforme a lo señalado anteriormente.

§5. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas el cabildo y veinticuatro horas el resto de órganos colegiados, mediante notas insertadas en la prensa local de mayor difusión y por correo electrónico o página Web, o por otros medios telemáticos con suficientes garantías de máxima difusión entre los hermanos que lo conformen.

Artículo 27. §1. Los órganos de gobierno serán presididos por el Hermano Mayor y en su ausencia por el Teniente Hermano Mayor, por su orden, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Corporación, votando siempre en último lugar.

§2. Solo el Hermano Mayor, si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad, salvo en el Cabildo de Elecciones.

§3. El Hermano Mayor o quien presida la mesa, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, oída la Mesa, suspender la sesión de cual-

quier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la misma.

§4. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

Capítulo XIV. Del cabildo general.

Artículo 28. El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Corporación. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos mayores de dieciocho años y con dos años de antigüedad en la Corporación, que tengan la consideración de hermanos de pleno derecho, según las normas estatutarias.

El resto de los hermanos podrán concurrir al Cabildo sin voz ni voto. Excepcionalmente quien presida el Cabildo podrá concederle la palabra a alguno de estos hermanos, previa petición.

La mesa decidirá el cumplimiento de los requisitos por parte de los hermanos concurrentes, en caso de discordancia.

Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Corporación.

Capítulo XV. De las sesiones del cabildo general.

Artículo 29. El Cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.

§1. En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente al menos dos veces al año: El cabildo para la aprobación de cuentas y presupuesto en los dos primeros meses del año, y el cabildo para la aprobación de la memoria de secretaría y aprobación del calendario de cultos de la Corporación y salida procesional, en el mes de septiembre.

§2. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:

- a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- c) Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos.
- d) A petición al menos del 15% de los hermanos de pleno derecho para solicitar la convocatoria.

Capítulo XVI. De la constitución del cabildo.

Artículo 30. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando convocado del modo previsto en estos Estatutos, en primera convocatoria asistan cincuenta hermanos de pleno derecho.

En segunda convocatoria bastará la concurrencia de treinta hermanos de pleno derecho.

Los hermanos asistentes al Cabildo tendrán que acreditar su identidad y demás circunstancias personales mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad (DNI) o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente para poder asistir al mismo, a juicio del secretario o de quien haga sus veces.

Capítulo XVII. De las facultades del cabildo.

Artículo 31. §1. Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la Corporación, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.

§2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano -salvo que esté expresamente prevista la posibilidad de delegación en estos estatutos-, compete al Cabildo General:

a) Elegir al Hermano Mayor y miembros de elección directa de la Junta de Gobierno conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros de la Junta, a propuesta del Hermano Mayor o a propuesta acordada por la propia Junta de Gobierno, siendo necesaria para la efectividad del cese la aprobación del Obispado.

En cualquiera de sus sesiones, conocer, y aprobar, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y del Consejo, que igualmente deberá someterse a la aprobación del Obispado para su efectividad.

b) Aprobar los Cultos, conforme a lo establecido en estos Estatutos.

c) Aprobar la Memoria anual de Secretaría, que la realizará el Secretario, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, por el medio que estime conveniente (escrito, audiovisual, etc...).

d) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Corporación.

e) Elegir dos censores de cuentas y dos suplentes, entre los hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.

f) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto, ordinario o extraordinario, que exceda de las

facultades otorgadas a otro órgano de gobierno; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura. Aprobadas las cuentas se remitirá una copia al Obispado conforme a las disposiciones diocesanas que regulan la materia.

- g)** Proponer a la Autoridad Eclesiástica la modificación total o parcial de los Estatutos de la Corporación.
- h)** Conceder Títulos honoríficos y las Medallas de Honor de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.
- i)** Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Considerándose como valor económico relevante aquel que supere el 20% del presupuesto anual. En todo caso se dará cumplimiento a los límites fijados por la Conferencia Episcopal, conforme a lo establecido en el Código de Derecho Canónico.
- j)** Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las Imágenes Titulares, o para cualquier cambio de la ubicación estable de las mismas. Todo ello conforme a lo señalado en estos Estatutos.
- k)** El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.
- l)** Aprobar los Reglamentos de general aplicación, así como, en general, dictar cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Corporación y cumplimiento de sus fines.
- m)** Aprobar previamente toda contratación laboral de carácter indefinido o cuando su duración alcance por cualquier causa los dos años, teniendo en cuenta las previsibles prórrogas.
- n)** Velar porque se mantengan en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Corporación. **ñ)** Acordar la propuesta de incorporación de la Corporación a cualquier agrupación de hermandades y/o cofradías.
- o)** Acordar elevar al Obispo, en su caso, propuesta de fusión o extinción de la Corporación, requiriéndose en este caso el acuerdo al menos de las tres quintas partes de los miembros.
- p)** Aprobar la salida procesional y la Romería, conforme a estos Estatutos.

Capítulo XVIII. De la constitución de la mesa presidencial. Orden y acuerdos en los cabildos.

Artículo 32. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: el Hermano Mayor, Director Espiritual, Primer Teniente Hermano Mayor, Secretario y Fiscal.

En lugar destacado estarán el Tesorero y el Albacea General.

En el Cabildo General de Elecciones en sesión abierta se designarán sustitutos de los componentes de la mesa presidencial así como de los interventores, conforme a lo regulado en estos estatutos.

Artículo 33. El orden de celebración será el siguiente:

§1. a) Tras la oración inicial, el Director Espiritual, o en su ausencia quien designe el Hermano Mayor, iniciará la sesión con la lectura de un breve fragmento de las Sagradas Escrituras.

b) Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del Día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

c) Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.

d) El Hermano Mayor, o el Teniente Hermano Mayor en su caso, es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa si fuese preciso.

e) En el desarrollo de la sesión de cualquier órgano colegiado el Hermano Mayor tiene la facultad de expulsar de la misma al hermano que incumpla la obligación de sigilo y discreción recogida en el Artículo 20.7.

f) Agotados los asuntos incluidos en el Orden del Día se abrirá un turno de ruegos y preguntas de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes, salvo en los Cabildos de Elecciones, extraordinarios y exclusivos de expedientes sancionadores. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.

g) En todos los Cabildos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidos emitidos (excluidos los nulos), salvo las excepciones previstas en los presentes Estatutos.

§2. Serán secretas las votaciones:

a) Cuando lo acuerde el Hermano Mayor.

b) Cuando lo solicite un mínimo de cinco miembros del Cabildo.

c) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.

- d) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directa y personalmente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.
- e) En la elección de los cargos de elección directa (art. 41.2).
- f) Cuando así esté previsto en los estatutos.

Capítulo XIX. Normas para las elecciones. Bases de convocatoria, calendario de proceso electoral y cabildo de elecciones.

BASE PRIMERA

CONVOCATORIA DEL CABILDO DE ELECCIONES Y APERTURA DE PROCESO ELECTORAL.

Artículo 34. §1. El mandato ordinario de la Junta de Gobierno será de cuatro años.

§2. Deberán convocarse las elecciones desde los quince a los treinta días hábiles siguientes a la festividad de Nuestra Señora del Rosario.

§3. En el caso de que se produzca la vacante del cargo de Hermano Mayor por cualquier causa se convocará el inicio del proceso electoral en plazo máximo de un mes, siempre que no coincida con la salida procesional o la festividad de Nuestra Señora del Rosario, en cuyo supuesto se seguirá el criterio anteriormente expuesto en el número 2.

§4. La Junta de Gobierno convocará el proceso electoral fijando la fecha de inicio del mismo, y elegirá y comunicará a la Delegación de Hermandades y Cofradías al menos con dos semanas de antelación al inicio de dicho proceso, a seis hermanos, tres hermanos titulares y tres hermanos suplentes de la Archicofradía que no sean miembros de la Junta de Gobierno, los cuales constituirán la Comisión Electoral, designando los tres titulares de entre ellos un Presidente y un Presidente sustituto. Si la Delegación no aceptase a alguno de los elegidos, podrá solicitar el nombre de otras personas a la Junta de Gobierno o designarlos directamente.

§5. La Comisión Electoral, hará público el comienzo del proceso electoral y el día de la celebración del Cabildo de Elecciones, que podrá convocarse en sesión abierta o cerrada, y consecuentemente con ello el calendario electoral completo, que no podrá superar los dos meses desde el inicio del proceso electoral hasta el Cabildo de elecciones.

§6. Y asimismo se especificará el horario (mínimo de una hora y media por día), lugar y/o forma para contactar con la Secretaría de la Comisión para las actuaciones señaladas en estas bases (consultas, presentación de escritos...).

§7. Además de la citación ordinaria conforme a lo previsto para cualquier cabildo, se publicará en todo caso en la web y en el tablón de anuncios de la Hermandad y se remitirá nota de prensa a los medios de comunicación.

§8. La Junta de Gobierno quedará en funciones en la fecha de inicio del proceso electoral.

§9. En el caso de que, en el momento de la presentación de las candidaturas, resultasen más de una, el Secretario en funciones de la Corporación comunicará a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías los miembros designados por las candidaturas, titular y suplente, para formar parte de la comisión electoral.

§10. La Delegación de Hermandades y Cofradías ratificará o no al Presidente de la Comisión. Y en su defecto, nombrará libremente como Presidente de la Comisión a un cofrade de contrastada experiencia (hermano o no de la Cofradía).

§11. Las personas propuestas para constituir la Comisión deberán reunir para desempeñar las funciones que se le van a encomendar unos requisitos mínimos de idoneidad e independencia, a valorar según el criterio de la Delegación de Hermandades y Cofradías fundamentándose, entre otros, en lo siguiente: ser mayor de edad, tener una antigüedad de al menos cinco años en cualquier Hermandad o Cofradía, tener conocimientos y experiencia suficiente en el mundo cofrade.

§12. Formarán parte de la Comisión Electoral, con voz pero sin voto, el Fiscal, el Tesorero y el Secretario de la Junta saliente, actuando éste último como Secretario de la Comisión, siempre y cuando no concurran a las elecciones en una candidatura, en este caso serán sustituidos respectivamente por el Vicetesorero, el Vicesecretario y un Teniente Hermano Mayor el Fiscal.

§13. Es causa de abstención para formar parte de la Comisión Electoral el parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con alguno de los componentes de alguna de las candidaturas.

§14. Solo los miembros de las candidaturas podrán alegar con referencia a esta circunstancia en plazo de un día ante la propia Comisión, que habrá de resolver en plazo de un día.

§15. La Autoridad Eclesiástica en cualquier momento del proceso podrá designar una persona o varias personas ajenas o no a la Corporación para que sustituya en sus funciones a la Comisión Electoral o algunos de sus miembros.

§16. Los miembros de Comisión Electoral firmarán un documento, que remitirán a la Delegación de Hermandades y Cofradías, aceptando la designación y comprometiéndose a guardar la confidencialidad de los datos de los que tengan conocimiento de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, quedando, en caso contrario, sujetos la responsabilidad derivada de tal normativa y de estos Estatutos.

§17. La Comisión Electoral es un órgano de gobierno con carácter especial de la Archicofradía que velará por el justo desarrollo del proceso electoral.

BASE SEGUNDA

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y POR ENDE DE LAS CANDIDATURAS.

Artículo 35. Requisitos de los candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno, que han de cumplirse a la fecha de inicio del proceso electoral, excepto los designados después del Cabildo de elecciones y los que se puedan incorporar a lo largo del mandato en los supuestos previstos en estos estatutos, que deberán cumplir los requisitos en el momento de su designación:

§1. Para poder optar a ser miembro de la Junta de Gobierno ha de ser hermano de pleno derecho de la Corporación (art. 19.4), y no haber sido sancionado por infracción grave o muy grave.

§2. Para ser miembro de elección directa por el cabildo, además de lo anterior se deben tener veinte años de edad y tres de antigüedad en la Corporación como mínimo, y no haber sido sancionado por infracción grave o muy grave.

§3. Para ser Hermano Mayor y Teniente Hermano Mayor además deberá ser mayor de veinticinco años de edad y contar con una antigüedad en la

Corporación superior a cinco años, y haber completado la formación teológica sistemática básica prevista en las normas.

§4. El Hermano Mayor solo podrá estar en el cargo dos mandatos consecutivos. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno no tienen limitación en las reelecciones.

§5. Los presidentes y secretarios generales y cargos de alta dirección (o cargos equivalentes) de los partidos políticos y sindicatos no pueden ser miembros de la Junta de Gobierno.

El resto de cargos de las juntas directivas de los partidos políticos y sindicatos no pueden ocupar puestos de elección directa del cabildo.

§6. El desempeño o presentación a los cargos de Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General es incompatible con el desempeño o presentación a cualquiera de esos cargos en otra Hermandad o Cofradía, tanto de pasión como de gloria.

§7. Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán formar parte de la Junta de Gobierno de una Hermandad o Cofradía diferente.

§8. Los cargos de elección directa en ningún caso podrán tener cargo electivo o de representación en organismos oficiales.

BASE TERCERA

PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 36. §1. Las candidaturas a presentar estarán compuestas por:

- Hermano Mayor.
- Primer Teniente Hermano Mayor.
- Segundo Teniente Hermano Mayor.¹
- Tercer Teniente Hermano Mayor.²
- Secretario.
- Tesorero.
- Fiscal.
- Albacea General.

¹ El Segundo y Tercer Teniente Hermano Mayor no son obligatorios, pero caso de querer contar con ellos siempre serán cargos de elección directa formando parte de la candidatura, y no de designación.

² Idem

§2. La presentación de candidaturas se efectuará, en plazo máximo de seis días desde la fecha señalada en la convocatoria del proceso electoral, por duplicado ejemplar, en la secretaría de la Corporación que es coincidente con la secretaría de la Comisión Electoral, en el horario y días que se determinen en la convocatoria, y se hará ante la persona habilitada al efecto por la Comisión, la cual en su caso sellará la copia que le sea entregada como justificante de presentación.

§3. Las Candidaturas deberán cumplir todos los requisitos exigidos en las normas diocesanas y en los estatutos e irán firmadas por todos los componentes con indicación de su nombre, apellidos, fecha de nacimiento y Documento Nacional de Identidad (DNI). Se acompañará partida de bautismo de todos los componentes. Los candidatos solo podrán figurar en una candidatura, en el supuesto de que figure en más de una no se tendrá por presentado en ninguna de ellas, debiendo completarse las candidaturas en plazo de veinticuatro horas una vez hecha la observación por la Comisión Electoral. Caso de no hacerse se tendrá por no presentada. Asimismo las candidaturas deberán ir refrendadas por treinta hermanos de pleno derecho, debiendo constar nombre y apellidos, DNI, fecha de nacimiento y firma de los mismos.

§4. De conformidad con lo establecido anteriormente, cada candidatura en el escrito de presentación, designará dos componentes de la misma, un titular y un suplente, para formar parte de la Comisión Electoral, en calidad de vocales, con voz y voto. Sólo en caso de haber más de una candidatura, los vocales designados se incorporarán a la Comisión Electoral firmando los documentos sobre protección de datos recogidos con anterioridad, y podrán consultar en la Secretaría de la Comisión Electoral la composición de todas las candidaturas presentadas, en los dos días siguientes a la terminación del plazo.

§5. La Comisión Electoral emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos por las candidaturas. Caso de que los avales de alguna candidatura no sean suficientes porque alguno de los avalistas no tuviese la consideración de hermano de pleno derecho, se requerirá a quien encabece la candidatura, personalmente o por mediación del vocal designado de esa candidatura, para que subsane el defecto con presentación en plazo de cuarenta y ocho horas de nuevos avalistas, caso de no hacerlo la candidatura se tendrá por no presentada. Del mismo modo y en el mismo plazo se podrá requerir la subsanación de algún otro defecto en los avales presentados que la Comisión Electoral considere subsanable.

Trascurrido el plazo de presentación o subsanación en su caso, la Comisión Electoral las remitirá, con su informe, en plazo de un día, al Director Espiritual para su Visto Bueno, y éste las remitirá al Obispado en plazo de tres días. En caso que el Director Espiritual informase negativamente alguna de las candidaturas, deberá fundamentar cuidadosamente el motivo del rechazo, remitiendo su informe por escrito de forma reservada a la Delegación de Hermandades y Cofradías.

§6. La Autoridad Eclesiástica, en su caso, aprobará o no las candidaturas en un plazo de dos días desde su recepción.

§7. Las candidaturas aprobadas por la Autoridad Eclesiástica serán publicadas en los tabloneros de la Corporación y en la web de la Corporación, notificándose por la Comisión Electoral personalmente a la persona que encabece cada una de ellas el acuerdo adoptado, en plazo de dos días.

BASE CUARTA

DEL CENSO DE HERMANOS, IMPUGNACIONES Y ALEGACIONES AL CENSO.

Artículo 37. El censo de hermanos.

§1. El Secretario, antes de la emisión del informe sobre las candidaturas, dará cuenta a la Comisión Electoral del censo de hermanos de la Corporación, haciendo constar en el mismo los siguientes datos: número de hermano, nombre y apellidos, antigüedad en la Corporación, fecha de nacimiento, Documento Nacional de Identidad, si se encuentra al corriente en las cuotas (en caso negativo se expresará con detalle las que tenga pendientes), y si ha prestado los consentimientos y facilitado los datos previstos en los estatutos. Igualmente hará constar cualquier otro dato respecto de los requisitos establecidos estatutariamente para poder acceder a los cargos de Hermano Mayor o miembro de la Junta de Gobierno.

§2. La Comisión analizará el censo, podrá pedir aclaraciones necesarias al Secretario o al Tesorero, y una vez recabados todos los datos, procederá a su aprobación, en un plazo de seis días desde la entrega por el Secretario del censo de hermanos.

§3. El censo aprobado y diligenciado por el Secretario de la Comisión con el Visto Bueno del Presidente, estará en la secretaría de la Corporación para consultas por parte de los Hermanos, durante el plazo de cinco días en un horario mínimo de una hora y media diaria.

§4. Durante el mismo plazo y horario los hermanos podrán presentar alegaciones e impugnaciones al censo en la Secretaría de la Comisión/Cofradía, o mediante correo electrónico a la dirección que, en su caso, se designe por la Comisión Electoral.

BASE QUINTA

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Y ALEGACIONES AL CENSO DE HERMANOS.

Artículo 38. §1. Terminado el plazo de alegaciones e impugnaciones la Comisión Electoral las resolverá en un plazo de tres días; elaborándose el censo electoral, comprensivo de los hermanos que cumplen en ese momento todos los requisitos para ser electores, que será diligenciado por el Secretario de la Comisión Electoral, con el Visto Bueno del Presidente y Hermano Mayor en funciones y quedará en la Secretaría de la Comisión Electoral.

En dicho censo se incluirá un apartado específico con aquellos hermanos que puedan subsanar las siguientes omisiones o defectos:

- Datos personales.
- Cuotas pendientes de pago.
- Prestación del consentimiento.

§2. En ningún momento se entregará copia del censo.

BASE SEXTA

CONSULTA DEL CENSO ELECTORAL.

Artículo 39. Desde la finalización del plazo de resolución de las alegaciones o impugnaciones, el censo electoral estará a disposición para consultas, en el mismo horario y lugar que el censo de hermanos, durante cinco días. Si no se ha corregido o rectificado el censo por virtud de cualquier impugnación o alegación, ésta se entenderá desestimada.

BASE SÉPTIMA

PRESENTACIÓN PÚBLICA DE LAS CANDIDATURAS PROCLAMADAS Y PROGRAMAS.

Artículo 40. Tras la publicación de la proclamación de las candidaturas, durante el plazo de diez días los candidatos podrán comunicarse con los hermanos para informarles de sus programas y proyectos. A estos efectos

podrán presentar en la empresa de comunicación que se les indique por la Comisión Electoral los sobres preparados para su remisión a los hermanos de pleno derecho, y dicha empresa procederá a incorporar los datos de los hermanos componentes del censo electoral en dichos sobres, para su franqueo y entrega en correos. Los candidatos deberán abonar los gastos derivados de esas operaciones por adelantado a la empresa en cuestión. Con el fin de facilitar en la mayor medida posible que los envíos lleguen a su destino en plazo (a salvo siempre el servicio de correos) la entrega de los sobres a la empresa podrá realizarse preferentemente hasta el quinto día de los señalados.

Igualmente, la Comisión Electoral podrá enviar la información de los programas y proyectos mediante correo electrónico. Lo hará únicamente a aquellos hermanos que legalmente hayan dado su conformidad a que se haga uso de sus datos durante el proceso electoral y sean hermanos de pleno derecho.

BASE OCTAVA

DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES.

Artículo 41. §1. El Cabildo General de Elecciones, integrado por los componentes del censo electoral, será presidido por el Hermano Mayor en funciones, formando parte de la mesa el Presidente de la Comisión Electoral, el Secretario y el Fiscal y los Vocales de la Comisión (excepto los designados por cada candidatura), que actuarán como tales.

§2. Se elegirán, mediante votación personal y secreta, y listas cerradas y completas, los cargos de la Junta de Gobierno recogidos en la Base Tercera.

Para ejercer el derecho de voto será preciso que aquellos hermanos que figuren en el censo electoral con defectos u omisiones subsanables los hayan subsanado o subsanen previamente.

§3. Cada candidatura designará, de entre los hermanos capitulares, dos interventores ante la mesa, que no podrán actuar simultáneamente, aunque sí podrán sustituirse entre ellos con permiso previo del Presidente de la Mesa. Los interventores no podrán ser miembros de la Comisión Electoral.

§4. Finalizada la votación se designarán por el Presidente de la Comisión Electoral dos hermanos capitulares para el escrutinio.

§5. Un representante de la Autoridad Eclesiástica podrá asistir a las votaciones y escrutinio.

§6. Quedará elegida la candidatura que en primera votación obtenga una mayoría absoluta a su favor (la mitad más uno de votos válidos emitidos sin que se tengan en cuenta los votos nulos).

§7. Caso de no conseguirse mayoría absoluta en primera votación se procederá en el supuesto de que sea Cabildo cerrado a llevar a cabo una segunda votación en el mismo lugar y quedará elegida la candidatura que obtenga mayoría simple de votos válidos emitidos (sin computar los nulos).

§8. En el supuesto de que el Cabildo General de elecciones sea abierto y no se haya conseguido la mayoría absoluta (la mitad más uno de votos válidos emitidos en la primera votación sin que se tengan en cuenta los votos nulos), se celebrará una segunda votación en nueva sesión del cabildo en el término de 14 días naturales, en el mismo lugar y hora, sin necesidad de nueva convocatoria, siendo el único punto del orden del día la elección. Quedará elegida la candidatura que obtenga mayoría simple (candidatura que obtenga mayor número de votos válidos emitidos - igualmente, quedan excluidos a estos efectos del recuento los votos nulos).

§9. Si en la segunda votación se produjese empate, quedará elegida la candidatura encabezada por el más antiguo de la Corporación, y si aún persistiere el empate la encabezada por el de mayor edad.

BASE NOVENA

PLAZO DE IMPUGNACIONES TRAS EL CABILDO.

Artículo 42. El plazo para la presentación de posibles impugnaciones contra el resultado del Cabildo de Elecciones es de cinco días desde la celebración del Cabildo. Y se presentará ante la Comisión Electoral, quien lo remitirá con su informe a la Autoridad Eclesiástica en plazo máximo de dos días.

BASE DÉCIMA

PLAZO PARA COMPLETAR CANDIDATURAS Y TOMA DE POSESIÓN.

Artículo 43. §1. Si no se han presentado impugnaciones, la candidatura electa completará el resto de los componentes de la Junta de Gobierno, en plazo máximo de quince días.

Si se hubieran presentado impugnaciones, se esperará hasta la resolución de la Autoridad Eclesiástica que decidirá si la misma es inmediatamente ejecutiva o no. El plazo de quince días comenzara desde la notificación de la resolución, si esta confirmase la elección de la candidatura y fuera ejecutiva.

§2. La Comisión Electoral comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos de los componentes designados. Remitiendo la composición de la Junta de Gobierno entrante, con su informe, al Director Espiritual en plazo de tres días desde la presentación.

§3. El Director Espiritual, con su Visto Bueno o reparos, la remitirá al Obispado para su aprobación o no, en plazo de tres días.

§4. Una vez aprobada la candidatura, se celebrará una solemne función religiosa donde jurarán los estatutos y tomarán posesión de su cargo los componentes de la Junta de Gobierno.

§5. En este momento quedará disuelta la Comisión Electoral.

Artículo 44. En el plazo de siete días naturales, a partir de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, en presencia de los Hermanos Mayores saliente y entrante, el Tesorero, el Secretario, el Albacea General y el Fiscal salientes procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta de Gobierno entrante todos los libros de la Corporación mencionados en estos estatutos, además de las llaves de las dependencias y cajas fuertes, combinación, cuentas bancarias, dinero de caja, programas y soportes informáticos, claves de acceso, firmas digitales, etc. Levantándose acta de todo lo entregado y recibido que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

Capítulo XX. Junta de gobierno.

Artículo 45. La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno, gestión y administración ordinaria de la Corporación.

Artículo 46. Componentes.

La Junta de Gobierno está inicialmente constituida por un máximo de treinta miembros.

§1. Miembros de Elección Directa por el Cabildo, con la consideración de Oficiales Mayores:

- a) Hermano Mayor.
- b) Primer Teniente Hermano Mayor
- c) Segundo Teniente Hermano Mayor, en su caso³
- d) Tercer Teniente Hermano Mayor, en su caso⁴
- e) Secretario
- f) Tesorero
- g) Fiscal
- h) Albacea General

§2. Miembros de Designación. El resto de componentes serán designados conforme a lo establecido en estos Estatutos. Entre ellos se podrán designar:

- a) Vicesecretario
- b) Vicetesorero
- c) Vocales de Albacería, o Albaceas de culto y procesión, entre otros
- d) Vocales

§3. La decisión para hacerlo y el nombramiento de los nuevos miembros corresponde al Hermano Mayor, oídos los miembros de elección directa, antes de su remisión al Director Espiritual y al Obispado para su aprobación.

§4. A los vocales se les podrán asignar funciones específicas, entre otras, archivo, caridad, casa hermandad, protocolo, formación, juventud, y actividades culturales.

Sus funciones serán determinadas por el Hermano Mayor en el momento de su nombramiento.

Artículo 47. Función gratuita. Todos los hermanos ejercerán sus cargos de forma gratuita, pero no onerosa para ellos, teniendo derecho a ser reembolsados de los gastos que el desempeño de su función les ocasione justificándolos debidamente.

Artículo 48. De las funciones de la Junta de Gobierno

³ Cfr 41

⁴ Cfr 42

- a) Ejercer los actos de administración y dirección de la Corporación que no estén reservados al Cabildo General u otro órgano de gobierno.
- b) Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.
- c) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Corporación.
- d) Examinar y aprobar los Presupuestos, Balances y Cuentas anuales de la Corporación, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación definitiva por el Cabildo.
- e) Aprobar los programas de cultos anuales en honor de los Sagrados Titulares.
- f) Proponer las distinciones cuya concesión compete al Cabildo y aprobar las de su propia competencia.
- g) Decidir sobre las admisiones y bajas de los hermanos.
- h) Incoar, acordar su tramitación y resolver los expedientes sancionadores conforme a los estatutos.

Artículo 49. De las reuniones de la Junta de Gobierno.

§1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada dos meses, y cuando la convoque el Hermano Mayor con este carácter.

§2. Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:

- a) Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.
- b) Por acuerdo de la Comisión Permanente.
- c) Cuando lo solicite un veinte por ciento de sus componentes.

En los dos últimos supuestos el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de la solicitud.

§3. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria el treinta por ciento de sus miembros, y en ambos casos esté presente el Hermano Mayor o el Teniente Hermano Mayor en su sustitución, que la presidirá.

§4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos válidos emitidos (excluidos los nulos), salvo que se exija mayoría cualificada por estos estatutos.

§5. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros.

Capítulo XXI. De la comisión permanente.

Artículo 50. Naturaleza y composición.

§1. La Comisión Permanente estará formada por los miembros de elección directa.

§2. La Presidencia de la Comisión Permanente corresponde al Hermano Mayor, o en su ausencia al Teniente Hermano Mayor.

§3. Por delegación de la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente resolverá los asuntos que la propia Junta le encomiende. De forma general, de acuerdo con estos Estatutos y con las directrices formuladas por la Junta, le corresponderá la atención de los asuntos más inmediatos y urgentes.

Artículo 51. Funciones de la Comisión Permanente.

Entre otras, podrá ejercer las siguientes funciones:

1. Velar por los detalles prácticos correspondientes a la dirección y administración ordinaria de la Corporación conforme a lo establecido en estos Estatutos.
2. Examinar e informar sobre los presupuestos y balances de la Corporación, así como sobre la memoria anual de las actividades, cuando sean presentadas por el Secretario y el Tesorero, previamente a su remisión a la Junta de Gobierno para su aprobación.
3. Solicitar cuanta información necesite para conocer la marcha de la Corporación.
4. Proponer a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas estime necesarias para alcanzar los fines y objetivos de la Corporación.
5. Conocer, o en su caso elaborar, y reformar la propuesta de Reglamentos de funcionamiento o desarrollo de la Corporación, para ser presentadas a la Junta de Gobierno para su posterior aprobación por el Cabildo.
6. Velar porque se mantengan en buen estado de conservación y de producción los bienes y valores de la Corporación.
7. Cuidar de la ejecución de sus propios acuerdos, así como ejercer cuantas facultades le atribuyan los Estatutos, los Reglamentos o los acuerdos del Cabildo y Junta de Gobierno, de conformidad con la finalidad y los objetivos de la Corporación.

Artículo 52. Funcionamiento de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor, o quien le sustituya, cuantas veces considere necesario para tratar los asuntos sobre los que tiene competencia.

Se le aplicará el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno con las peculiaridades necesarias a su carácter.

Capítulo XXII. Órganos unipersonales.

A. - HERMANO MAYOR

Artículo 53. Facultades

El Hermano Mayor, como representante legal de la Corporación, tiene las siguientes facultades:

- a) Ostenta la representación de la Corporación.
- b) Preside la Corporación en cuantos actos internos o externos ésta se constituya.
- c) Interviene y autoriza con su firma todos los documentos y contratos con transcendencia jurídica ya sean canónicos, civiles, administrativos, mercantiles, procesales o laborales que afecten a la Corporación y ejercita las acciones (previa autorización expresa del Obispo) y recursos en defensa de sus intereses, otorgando poderes a favor de procuradores y abogados, sin perjuicio del desarrollo de este apartado por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno.
- d) Autoriza con su visto bueno los pagos de tesorería, así como los escritos, certificados, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario, Tesorero o cualquier otro órgano. Y, en general, cuantos informes y dictámenes sean necesarios de los que hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o ante cualquier autoridad.
- e) Ordena la convocatoria, fija el Orden del Día (asistido del Secretario), y preside, dirigiendo las intervenciones y su desarrollo, las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno colegiados (excepto la Comisión Electoral).
- f) El Hermano Mayor tendrá voto de calidad.
- g) Y, en general, cuantas otras le están atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, o normas de desarrollo, para alcanzar el objeto y fines de la Corporación.

B. - DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TENIENTE HERMANO MAYOR

Artículo 54. Como sustituto legal del Hermano Mayor, por su orden, sus funciones serán:

- a) Sustituir al Hermano Mayor en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones, salvo el voto de calidad.
- b) Representar a la Corporación en los actos y asuntos que, por delegación, le sea encomendado por el Hermano Mayor.
- c) Asumir aquellas otras competencias que le encomiende el Hermano Mayor.

C. - DEL SECRETARIO

Artículo 55. §1. El Secretario es el fedatario de la Corporación.

§2. El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a) Custodia el sello de la Corporación y el libro de actas de los órganos de gobierno; el libro registro de correspondencia, libro de hermanos, y cuantos libros sean necesarios de acuerdo con estos Estatutos, o aquellos otros libros o ficheros que para la gestión se estimen conveniente establecer por la Junta de Gobierno y se le asignen al mismo; alternativamente la Junta deberá designar a qué miembro de la misma se le atribuye la responsabilidad y gestión. Se llevará a efectos históricos y estadísticos un registro con los datos de los hermanos que hayan causado baja por cualquier motivo, que se podrá asignar a un vocal específico.

Y ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los libros y ficheros que tenga asignado. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan crear, y a los hermanos conforme a estos estatutos.

Cederá los datos necesarios a las empresas que presten algún servicio a la Corporación, como pueden ser seguros, remisión de documentación o información de interés, etc. Siempre con arreglo a la regulación aplicable sobre protección de datos.

- b) Todos los libros que use la Corporación llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con

el visto bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de este requisito, se considerarán nulos y sin ningún valor.

Si se llevasen informatizados, deberán cumplirse por analogía los requisitos exigidos por las normas mercantiles y civiles para garantizar su veracidad, integridad y conservación. Será además de obligado cumplimiento el hacer copias de seguridad al menos trimestralmente, y trasladar copia a papel del libro de hermanos, libro de actas y libro inventario, al menos una vez al año; dichas copias deberán ir certificadas por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor.

- c) Organiza y custodia todo el archivo de Secretaría, y expide y firma todas las certificaciones de los libros, ficheros y documentos obrantes en la Secretaría de su cargo.
- d) Redacta la Memoria anual de actividades.
- e) Confecciona, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del Día de las materias a tratar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Corporación, levantando acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten.
- f) Extiende toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificados o nombramientos que sean necesarios, reservando el visto bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.
- g) Despacha la correspondencia cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en archivos informáticos siempre que se garantice su conservación y su posible utilización en soporte impreso.
- h) Y, en general, coordina la organización administrativa, y asiste a todas las sesiones que celebren los órganos de gobierno colegiados de la Corporación.

D. - DEL VICESECRETARIO.

Artículo 56. El Vice-Secretario o Secretario 2^a será colaborador directo del Secretario.

1. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
2. Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, podrá actuar como Secretario de Actas.

E. - DEL TESORERO

Artículo 57. §1. Es el responsable de la administración de los fondos de la Corporación y la custodia de los documentos económicos, los libros contables, el libro de presupuesto, el libro de balance de cuentas, el libro de inventario de bienes y derechos de la Corporación, y los ficheros de contenido económico, para cobros y pagos, y redacta la Memoria económica de cada ejercicio. Ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, respecto de los libros y archivos bajo su responsabilidad. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan crear, y a los hermanos conforme a estos estatutos. Los libros se podrán llevar informáticamente, en las mismas condiciones señaladas anteriormente, en el artículo 55.2.b.

§2. Son sus funciones:

- a) Llevar la caja de la Corporación y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma; siendo necesario para retirar cantidades, además de su firma o en su caso la del Vicetesorero, la del Hermano Mayor y en su defecto la del Primer Teniente Hermano Mayor.
- b) Supervisar, o en su caso elaborar, los libros contables y pagar las facturas con el visto bueno del Hermano Mayor.
- c) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos.
- d) Informar a los Órganos competentes de la situación económica de la Corporación cuando sea requerido.
- e) Presentar a la Comisión Permanente, a la Junta de Gobierno y al Cabildo para su aprobación, si procede, tanto los presupuestos ordinarios y extraordinarios como el balance de cuentas y la memoria de fin de ejercicio. Poniéndolo a disposición de los hermanos para su examen con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración del Cabildo.
- f) Llevar o supervisar la contabilidad.

F. - DEL VICETESORERO

Artículo 58. El Vice-Tesorero será colaborador directo del Tesorero.

- 1. Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
- 2. Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.

G. - DEL FISCAL

Artículo 59. Al Fiscal le corresponde velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes estime convenientes o les sean requeridos de conformidad con estos Estatutos.

En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar alguna duda o de interpretar algún precepto estatutario, reglamentario o normativo, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.

H. - DEL ALBACEA GENERAL

Artículo 60. §1. Compete al Albacea General:

- a) Llevar a cabo la organización de los cultos.
- b) Velar por el adecuado cuidado de las imágenes Titulares y sus lugares de culto, en coordinación con las camareras.
- c) Guardar y conservar todos los enseres de culto y ajuar de la Sagrada titular, procesión y Romería, y en su caso de la exposición permanente de enseres, museo, si en futuro lo hubiere, dando cuenta a la Junta de Gobierno de los que precisen ser reparados o sustituidos.
- d) Montaje y desmontaje de los tronos procesionales.
- e) Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a las procesiones.
- f) Distribuir y coordinar, según los casos, entre los Vocales de Albacería, y Albaceas de Culto y Procesión las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.
- g) Llevará el libro de inventario de la corporación en colaboración con el Tesorero, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Tesorero y la asistencia del Secretario, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma.
- h) Será responsable de la llevanza del libro o fichero de salida procesional, y será auxiliado por las personas que él designe.
- i) Ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los libros y archivos bajo su responsabilidad. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de

gobierno o comisiones que se puedan crear, y a los hermanos y devotos que estén inscritos conforme a estos estatutos. Los libros se podrán llevar en soporte informático con las condiciones señaladas anteriormente, en el artículo 55.2.b.

§2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Albacea General, el Hermano Mayor asignará temporalmente sus funciones a cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

I. - DE LOS VOCALES

Artículo 61. Reglamentariamente se podrá establecer las competencias de cada una de las vocalías que se creen por el Hermano Mayor según lo recogido estatutariamente.

Capítulo XXIII. Colaboradores.

Artículo 62. Sin pertenecer a la Junta de Gobierno, podrán nombrarse diputados y camareras.

La designación de diputados y camareras será comunicada a la Delegación de Hermandades y Cofradías en plazo de 30 días de su designación, haciendo constar las circunstancias personales de cada uno de ellos. Si el Obispado en plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación no manifestase nada en contra se entenderá que acepta la designación.

A. - DE LOS DIPUTADOS

Artículo 63. §1. La Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, podrá nombrar los Diputados que estime necesario, de entre los hermanos mayores de dieciocho años y con uno al menos de antigüedad en la Corporación, para que auxilien a la Junta en sus funciones. El nombramiento perdurará hasta el cese de la Junta de Gobierno que lo designe.

§2. Los Diputados colaborarán en la realización de las funciones que se les asignen por la Junta de Gobierno.

§3. Los Diputados excepcionalmente podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando el Hermano Mayor les invite expresamente.

B. - DE LAS CAMARERAS

Artículo 64. §1. Serán designadas por la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, y el nombramiento perdurará hasta el cese de la Junta de Gobierno que las designe.

§2. Tienen por misión cuidar del ajuar de los Sagrados Titulares, bajo la dirección del Albacea General.

§3. De entre todas las Camareras, el Hermano Mayor podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de una Camarera Mayor que, en su caso, coordinará la actividad de las restantes camareras.

Capítulo XXIV. Del consejo.

Artículo 65. §1. El Consejo es un órgano consultivo. Y, en cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Hermano Mayor. Pudiendo concurrir los consejeros, cuando sean convocados excepcionalmente por disposición del Hermano Mayor, a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

§2. Sus miembros serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor, de entre aquellos hermanos que por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Corporación sean merecedores de ese cargo. El nombramiento perdurará hasta el cese de la Junta de Gobierno que lo designe.

§3. La designación de los Consejeros será comunicada a la Delegación de Hermandades y Cofradías en plazo de treinta días de su designación, haciendo constar las circunstancias personales de cada uno de ellos. Si el Obispado en plazo de quince días desde la recepción de la comunicación no manifestase nada en contra se entenderá que acepta la designación.

TÍTULO IV

LOS LIBROS

Artículo 66. §1. La Corporación llevará, al menos, los siguientes libros:

a) A cargo del Secretario

Libros de Actas, de Cabildo, de Junta de Gobierno, de Comisión Permanente y de Comisión Electoral.

Libro de Hermanos.

Libro de Honores y distinciones.

Libro de Reglamentos.

Libro Registro de Correspondencia.

b) A cargo del Tesorero

Libros Balance, Mayor y Diario.

c) A cargo del Albacea General

Libro de Salida Procesional.

Libro de Enseres y Túnicas.

Libro Inventario, en este caso asistido del Secretario y Tesorero.

§2. En cada uno de los libros de recogerán las circunstancias desarrolladas en estos estatutos y se diligenciarán conforme a lo dicho anteriormente.

§3. En el Libro de Hermanos se hará constar con referencia a cada uno de ellos las posibles sanciones o medidas cautelares que hayan sido impuestas.

TÍTULO V

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

Artículo 67. Conforme a lo establecido en los artículos 20 y 22 de los presentes estatutos, cuando lo estime necesario el órgano competente al tener conocimiento de una conducta no ejemplar o de hechos tipificados como infracción, podrá acordar la apertura de una información reservada o un expediente disciplinario.

Capítulo XXV. Información reservada.

Artículo 68. El Hermano Mayor, por sí, o la Junta de Gobierno, podrán decidir llevar a cabo una información reservada sobre hechos de los que hayan tenido conocimiento a fin de obtener una mayor certeza sobre los mismos. A tal efecto se delegará en el Fiscal o en algún otro miembro de la Junta de Gobierno la realización de la investigación que será llevada a cabo con la mayor diligencia, reserva y discreción. El plazo para su realización será de un mes, pudiendo ampliarse excepcionalmente a un máximo de dos meses.

Una vez concluida la investigación se dará cuenta al Hermano Mayor, quien podrá decidir el archivo sin más trámites o dar cuenta a la Junta de Gobierno a fin de adoptar el acuerdo que proceda.

Capítulo XXVI. De las faltas.

Artículo 69. Las faltas se tipificarán como muy graves, graves y leves.

Artículo 70. Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. Las acciones u omisiones de especial gravedad contrarias a los estatutos.
2. Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
3. Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.
4. Las actuaciones intimidatorias, coactivas o amenazas.
5. Los actos de rebeldía contra los acuerdos de los órganos de gobierno.
6. La violación de secretos conocidos por razón del cargo.
7. Cualquier conducta que menoscabe gravemente el buen nombre, dignidad y prestigio de la Corporación, o de los órganos de gobierno o de cualquier hermano, atendiendo a la gravedad de los hechos.
8. La sustracción de documentos y otras pertenencias de la Corporación, así como el uso sin consentimiento.
9. La comisión de falta grave antes de que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento de la sanción de una falta grave anterior.
10. El mal uso por parte de los hermanos de los datos de otros hermanos o de la Corporación obtenidos de los ficheros, censos o libros de la Corporación a los que haya tenido acceso.
11. El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Corporación, atendiendo a la importancia del bien dañado.
12. Las agresiones, los insultos, ofensas airadas y ostensibles y murmuraciones, realizadas contra cualquier hermano u órgano de gobierno, o respecto de terceros en el ámbito de la Corporación, atendiendo a la gravedad de los hechos.

Artículo 71. Son faltas graves:

1. Las acciones u omisiones gravemente contrarias a los estatutos.
2. Cualquier conducta que menoscabe el buen nombre, dignidad y prestigio de la Corporación, o de los órganos de gobierno o de cualquier hermano, atendiendo a la gravedad de los hechos.
3. Las agresiones, los insultos, ofensas airadas y ostensibles y murmuraciones, realizadas contra cualquier hermano u órgano de gobierno, o

respecto de terceros en el ámbito de la Corporación, atendiendo a la gravedad de los hechos.

4. El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Corporación, atendiendo a la importancia del bien dañado.

5. No guardar el necesario sigilo en el ejercicio de sus funciones o durante la asistencia a órganos colegiados.

6. La comisión de falta leve antes de que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento de la sanción de una falta leve anterior.

7. El uso de los datos de otros hermanos o de la Corporación para finalidades diferentes a las que justifican el acceso.

8. La cesión de los datos fuera de los supuestos previstos en los presentes estatutos, o facilitar el acceso a dichos datos a persona no autorizada.

9. Crear y/o gestionar ficheros al margen de los establecidos en los estatutos o acordados por la Junta de Gobierno.

Artículo 72. Son faltas leves:

1. Las acciones u omisiones contrarias a estatutos no recogidas como muy graves o graves.

2. La incorrección con los hermanos o con terceros.

3. El incumplimiento de las obligaciones, que no esté tipificado como grave o muy grave.

4. Cualquier acción u omisión de las recogidas como falta grave o muy grave que no tenga la suficiente trascendencia para tipificarse como tal.

5. El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Corporación, atendiendo a la importancia del bien dañado.

Capítulo XXVII. De las sanciones.

Artículo 73. §1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la baja definitiva o por un mínimo de diez años en la Corporación o con la privación definitiva o por un mínimo de diez años de algún derecho como hermano de la misma (elector, elegible, desempeño de cargo o puestos, participación en procesión u otros actos corporativos).

Atendiendo al arrepentimiento o a otras posibles atenuantes, podrán sancionarse con las previstas para las faltas graves.

§2. Las infracciones graves serán sancionadas con la baja por un máximo de diez años en la Corporación o con la privación por un máximo de diez años de algún derecho como hermano de la misma (elector, elegible,

desempeño de cargo o puestos, participación en procesión u otros actos corporativos).

Atendiendo al arrepentimiento o a otras posibles atenuantes, podrán sancionarse con las previstas para las faltas leves.

§3. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, o baja en la Corporación o privación de algún derecho durante un tiempo no superior a un mes (elector, elegible, desempeño de cargo o puestos, participación en procesión u otros actos corporativos).

§4. Todas las sanciones lo serán sin perjuicio de la obligación de resarcir los daños causados.

§5. La resolución imponiendo la sanción determinará la fecha de cumplimiento.

Artículo 74. Las infracciones prescriben: las muy graves a los doce años, las graves a los seis años y las leves a los seis meses, computados desde el día de su comisión, o, cuando se trata de una infracción continuada o habitual, a partir del día en que cesó. En los mismos plazos prescriben las sanciones desde la firmeza de las mismas.

Capítulo XXVIII. Procedimiento sancionador.

Artículo 75. Tomado el acuerdo por la Junta de Gobierno de incoar procedimiento sancionador, en el mismo acto, designará instructor y secretario, acordando notificar al expedientado la incoación y la designación.

En plazo de cinco días el interesado podrá recusar al instructor o secretario, por las causas de abstención que se indican a continuación.

El instructor y secretario serán miembros de la Junta de Gobierno, siempre y cuando en los mismos no concurra alguna de las siguientes causas de abstención:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con algún interesado.
- d) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años

servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Artículo 76. El instructor en el plazo de diez días desde la notificación de su nombramiento formulará pliego de cargos, que el secretario notificará al expedientado, dándole un plazo de quince días para alegaciones y proposición de prueba.

Recibido el escrito de alegaciones y proposición de prueba, o transcurrido el plazo concedido sin haberlo formulado, si fuese necesario se abrirá un plazo no superior a treinta días para la práctica de la que se admita por el instructor, o se acuerde por él mismo. El instructor deberá motivar la admisión o denegación de prueba.

Para la práctica de las pruebas admitidas, distinta a la documental, será convocado siempre el expedientado y se realizarán en presencia del Secretario e Instructor.

Artículo 77. Concluido el periodo probatorio, si lo hubiere, o en su defecto tras el escrito de alegaciones, en el plazo de quince días desde su finalización el instructor formulará propuesta de resolución, que será notificada al expedientado concediéndole un plazo de alegaciones de diez días.

Artículo 78. Del expediente, con la propuesta de resolución y alegaciones del interesado, se dará cuenta al Hermano Mayor, el cual lo incluirá en el orden del día de una Junta de Gobierno que deberá celebrarse en un plazo máximo de treinta días.

En el supuesto de las infracciones leves podrá reducirse la tramitación a un trámite de audiencia al interesado y a la posterior resolución.

Artículo 79. La Junta de Gobierno resolverá y el Secretario de la Corporación notificará la resolución adoptada al interesado, informándole del plazo de que dispone para interponer recurso según lo previsto en estos estatutos.

Si el interesado acepta y reconoce la comisión de la infracción en cualquier momento anterior a la conclusión del plazo para alegaciones al pliego de cargos, podrá reducirse la sanción, que será firme.

Artículo 80. Los acuerdos, trámites o resoluciones de las distintas fases del procedimiento sancionador han de expresar el siguiente contenido mínimo:

- a) El Acuerdo de incoación: los hechos que dan origen al acuerdo, los indicios probatorios, y las personas presuntamente responsables.
- b) El Pliego de cargos: la relación de hechos pormenorizados, tipificación de los mismos en la forma que se considere más grave, posibles sanciones y personas responsables.
- c) La Propuesta de resolución: la relación de hechos que considere probados, las normas aplicables, la tipificación, y la sanción a los responsables.
- d) La Resolución: la declaración de hechos probados, las normas aplicables, la tipificación, y la sanción a los responsables, con indicación de los recursos que pueden interponerse frente a la resolución y plazo para ello.

Capítulo XXIX. Medidas cautelares y urgentes.

Artículo 81. §1. Iniciado un expediente sancionador, el órgano que toma el acuerdo de su incoación puede adoptar en cualquier momento la medida cautelar de suspensión temporal de todos o algunos derechos como hermano del expedientado. La medida cautelar no podrá extenderse más allá del plazo de duración del procedimiento en primera instancia.

La resolución que se dicte deberá determinar la continuidad o no de la medida cautelar en caso de recurso.

§2. Contra los acuerdos de medidas cautelares cabrá recurso en los plazos y condiciones establecidas en los presentes estatutos. Sin perjuicio de los posibles recursos, estos acuerdos serán ejecutivos.

Artículo 82. El Hermano Mayor, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno reunida en sesión extraordinaria, según el caso, podrá adoptar las medidas urgentes necesarias en garantía de los derechos, bienes y necesidades de la Corporación.

TÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83. §1. Todos los plazos establecidos en los presentes estatutos se entenderán como días hábiles, salvo que expresamente se diga otra cosa.

§2. Para el cómputo de plazos son hábiles todos los días de lunes a viernes que no sean festivos. A todos los efectos el mes de agosto se considera

inhábil, salvo que por causas excepcionales la Autoridad Eclesiástica lo habilite en los días necesarios, por sí o previa solicitud.

§3. En todos los escritos o impugnaciones que se presenten deberá constar el nombre, Documento Nacional de Identidad, domicilio y firma de quien la formula y los motivos.

§4. La persona habilitada para recibir los escritos, candidaturas, etc. en su caso sellará la copia que le sea entregada como justificante de presentación.

§5. Sin perjuicio de lo previsto en el resto del articulado de estos estatutos, con carácter general, los hermanos deberán facilitar a la Archicofradía una dirección de correo electrónico donde recibir las citaciones y comunicaciones de la misma. Con la remisión de las citaciones y comunicaciones por la Archicofradía por este medio, y por correo postal a aquellos de los que no se disponga de su correo electrónico, se entenderá cumplida la obligación de comunicación o citación.

Capítulo XXX. Responsabilidad personal de los miembros de los órganos de gobierno.

Artículo 84. Si se autorizase por algún órgano de gobierno gastos que excedan de su competencia, responderán personal y solidariamente del gasto producido quienes hayan tomado el acuerdo, salvo que ese gasto fuere aprobado posteriormente por el órgano competente.

Si algún hermano o cofrade realizare algún gasto a título personal pretendiendo imputárselo a la Corporación, responderá personalmente del gasto realizado.

La Corporación, si hubiese tenido que asumir el gasto aprobado, podrá repercutirlo directamente sobre los responsables del mismo.

Capítulo XXXI. De los recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno.

Artículo 85. §1. Contra los acuerdos de cualquier órgano, cuando esté así previsto en estos estatutos, cabrá la impugnación o el recurso que se indique expresamente.

§2. En su defecto, contra los acuerdos de cualquier órgano de gobierno, unipersonal o colegiado, distintos a la Comisión Electoral, la Junta de Go-

bierno o el Cabildo, podrán formularse impugnaciones ante la Junta de Gobierno en plazo de diez días, que habrá de resolver en plazo de treinta días útiles.

§3. Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno, antes de interponerse cualquier recurso, habrá de solicitarse la revocación o enmienda a la propia Junta, en plazo perentorio de diez días útiles.

Contra la resolución que se dicte por la Junta de Gobierno resolviendo la petición de revocación o enmienda podrá interponerse recurso ante el Cabildo en plazo de quince días útiles, quien lo resolverá en plazo de treinta días útiles.

Contra los acuerdos del Cabildo que resuelvan el referido recurso cabrá recurso jerárquico ante el Obispo según lo previsto en el Código de Derecho Canónico, actualmente canon 1737, que establece un plazo perentorio de quince días útiles.

§4. Contra los acuerdos del Cabildo que no tengan establecido en estos estatutos un procedimiento específico de impugnación o recurso, como por ejemplo sucede en materia electoral o al resolver recursos frente a acuerdos de la Junta de Gobierno, antes de interponerse recurso jerárquico ante el Obispo deberá solicitarse la revocación o enmienda ante el propio Cabildo. Todo ello en los mismos plazos señalados anteriormente.

Artículo 86. §1. El cómputo de los plazos comenzará:

- a) Para los miembros convocados de los órganos colegiados, desde que se adoptó el acuerdo.
- b) En caso de notificación personal, desde que se produjo la misma.
- c) En los demás supuestos se aplicarán las normas generales del derecho.

§2. Los recursos o impugnaciones dirigidos a la Archicofradía se presentarán en la Secretaría de la misma.

Los dirigidos al Obispo o a la Autoridad Eclesiástica se presentarán en la Delegación de Hermandades y Cofradías. En el resto se estará a lo regulado específicamente en estos estatutos.

Artículo 87. En cualquier clase de recurso se recabará informe del Fiscal, que deberá emitirlo en plazo de cinco días. Transcurrido dicho plazo, se haya emitido o no el informe, el órgano competente podrá dictar resolución en el plazo establecido.

Artículo 88. Los recursos o impugnaciones serán resueltos por el órgano competente en el plazo máximo de treinta días útiles desde su interposición, salvo los plazos especiales recogidos en estos Estatutos.

Artículo 89. Si la resolución que resuelva el recurso calificase éste como temerario, el recurrente estará obligado a satisfacer los gastos ocasionados a la Corporación a consecuencia de la interposición del recurso. El impago tendrá a todos los efectos el tratamiento de incumplimiento de pago de cuotas.

Capítulo XXXII. De los reglamentos.

Artículo 90. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente algún punto de estos Estatutos, la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación.

Del Reglamento se dará traslado a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.

Se llevará un libro de Reglamentos, donde se incorporen todos los Reglamentos vigentes, a cargo del Secretario.

Capítulo XXXIII. De la reforma de los estatutos.

Artículo 91. Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, exclusivamente en los puntos autorizados en el Decreto General sobre Grupos Parroquiales, Hermandades y Cofradías, y Modelo de Estatutos en el ámbito de la Diócesis de Málaga, de 21 de abril de 2019, será necesario:

§1. Que se presente una propuesta por la Junta de Gobierno o por cincuenta hermanos de pleno derecho.

§2. Examinada por la Junta de Gobierno, se determinará si se admite a trámite o no la propuesta.

§3. Admitida a trámite la propuesta de los hermanos, la Junta de Gobierno podrá proponer una redacción alternativa, o consensuar con los proponentes otra redacción.

§4. La propuesta o propuestas se someterán al Cabildo General Extraordinario convocado al efecto.

§5. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de la mayoría de los votos válidos emitidos (excluidos los nulos).

§6. La reforma entrará en vigor el quinto día hábil siguiente a su aprobación por la Autoridad Eclesiástica, quien deberá notificarla a la Corporación en dicho plazo.

§7. El plazo para la tramitación de la reforma propuesta no deberá superar los seis meses desde su solicitud, en el trámite interno de la Corporación.

Capítulo XXXIV. De la disolución de la corporación.

Artículo 92. La Autoridad Eclesiástica podrá suprimir la Corporación conforme a lo regulado en el Código de Derecho Canónico, debiendo oír previamente al Hermano Mayor y a los cargos de elección directa.

En caso de disolución la Autoridad Eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario de todos los bienes, derechos y obligaciones de la Corporación, a los que se dará el destino previsto en el Derecho Canónico. Previamente a su liquidación definitiva deberá presentar informe ante la Autoridad Eclesiástica.

La Corporación dejará de existir si por cualquier circunstancia cesa en su actividad por espacio de cien años, debiendo refrendar tal circunstancia la Autoridad Eclesiástica, en cuyo caso se procederá conforme a lo regulado en el párrafo anterior.

Artículo 93. Si la Corporación decayera hasta el extremo de que solo quede un miembro incorporado a la misma, no dejará de existir, recayendo en esta persona todos los derechos de la Corporación sin perjuicio de las facultades de la Autoridad Eclesiástica recogidas en el Artículo 92.

DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIA

Disposición Final Primera. Los presentes estatutos entrarán en vigor el quinto día hábil siguiente al de su aprobación por la Autoridad Eclesiástica competente, quien deberá notificarlo a la Corporación en dicho plazo.

Disposición Final Segunda. Se recabará el consentimiento individual de los hermanos previsto en la legislación sobre protección de datos a que se refiere el art. 18 de los presentes estatutos.

Disposición Derogatoria. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a los presentes estatutos y específicamente los Estatutos de la Hermandad Sacramental de Nuestra Señora del Rosario Coronada, Patrona de Fuengirola, anteriores a la fecha de aprobación de estos.

ANEXO I.

SÍNTESIS HISTÓRICA.

La Reconquista de Fuengirola trae consigo de nuevo la presencia del cristianismo en nuestra tierra y ya de manera definitiva, hasta nuestros días.

Según el proceder de los Reyes Católicos, una vez tomado un nuevo enclave, se pasa de inmediato a la instauración del culto cristiano ya la consagración de las mezquitas.

En el caso de Fuengirola, será Fray Hernando de Talavera, Monje Jerónimo (1.428-1.507), Obispo de Ávila, miembro del séquito real, quién consagró la mezquita del castillo y nombró como presbítero a Fray Diego de Corte, dominico. El obispo, según los dictámenes reales, proporcionó a la capilla del castillo los distintos ornamentos para la celebración del culto y la imagen de una Virgen Sedente con el Niño Jesús en su Regazo. Dicha imagen sería posteriormente venerada bajo la advocación del Rosario, y tenida como Patrona de la actual ciudad.

Según el que fue archivero de la Catedral de Málaga, Don Vidal González, la Parroquia del Rosario fue tenida como tal por primera vez en el año **1.502**, como así lo afirma otro gran historiador y conocedor del Archivo Histórico de la Iglesia malagueña, Don Lisardo Guede, aunque ese título parroquial lo perdió en distintas ocasiones.

La devoción de la Virgen del Rosario se fue consolidando con el paso de los siglos hasta nuestros días. El **8 de febrero de 1.810** su bendita imagen fue trasladada del castillo a la posada o estancia del Tarahal, actual emplazamiento de la Parroquia, ante la inminente ocupación francesa; desde entonces jamás ha abandonado su presencia a pesar de que la imagen de la Virgen del Rosario fue profanada y destruida en varias ocasiones (1.931 y 1.936).

La Parroquia de Nuestra Señora del Rosario, se constituyó como tal en **1 de julio de 1.893**, dependiendo hasta esa fecha de Mijas. En el año 1.897 se instala en la Parroquia la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario.

En el mes de mayo de **1.931**, se destruyó la imagen de la Virgen del Rosario. Desde esos tristes y lamentables acontecimientos hasta el año **1.936**, en que se dinamitó la Iglesia y, destruida todas sus imágenes, se veneró una imagen de la Inmaculada Concepción bajo la advocación de la Virgen del Rosario. En el año **1.938** se improvisó una Capilla en el lugar de la antigua Ermita, esquina de la actual Plaza de la Constitución con la Calle España, donde se colocó una imagen de pequeño tamaño de la Virgen del Rosario y que en la actualidad se encuentra en la Casa Hermandad de la Cofradía Fusionada.

En **1.947**, meses después de la bendición de la Parroquia por el Obispo Administrador Apostólico de Málaga, Don Balbino Santos Olivea, fue bendecida también la actual y venerada imagen de Nuestra Señora del Rosario, una preciosa y valiosa talla de madera policromada y ricamente estofada, de tamaño natural, donada por el matrimonio constituido por Don Arturo López Espinosa y Doña Rosario Villasana Murillo, que a petición de éstos, fue encargada por el señor Don José Pellicer de "Cementos Fradera" a un escultor barcelonés que la talló, y posteriormente enviada a Fuengirola.

Con relación a la Hermandad del Rosario, nos consta que tiene su origen en el siglo XIX. El archivo de nuestro Ayuntamiento da buena fe de ello, así como Don Cristóbal Vega Vega, cronista oficial de Fuengirola, en su libro sobre las fiestas patronales de nuestro pueblo. Ciertamente se trataba de una Hermandad a nivel parroquial, que se ocupaba del culto y procesión, y en colaboración estrecha con el Ayuntamiento y la Comisión de Fiestas.

Otro dato de interés sobre la Hermandad del Rosario es el siguiente: según los datos existentes en los archivos de la Secretaría General del Obispado de Málaga, y cuya copia se guarda en la secretaría de la Hermandad, el **6 de junio de 1.945** es aprobada por Don Balbino Santos Olivera, la Hermandad Sacramental, quedando "*ipso facto*" agregada a la Archicofradía primaria de la Iglesia Romana de Santa María Sopra Minerva, y disfrutando de todas sus indulgencias y privilegios contenidos en la Novísima Colección o Elenco de la Sagrada Penitenciaría Apostólica "*Preces et pia opera...Indulgentiis ditata*" Roma 1.938, aunque hay que decir que esta aprobación viene a recoger una rica historia, pues tenemos noticias fehacientes, según el Archivo Histórico Provincial de Málaga, de la existencia a nivel parroquial, de la Hermandad Sacramental de Nuestra Señora del Rosario desde 1.687.

Años más tarde, en **1.954**, queda erigida canónicamente la Hermandad del Rosario, por Don Ángel Herrera Oria, es decir, la Hermandad Parroquial es reconocida a nivel diocesano.

Posteriormente, ambas Hermandades, la Sacramental y la del Rosario, quedarán unidas con el título con el que se ha conocido hasta el año 2.018: "*Hermandad Sacramental de Nuestra Señora del Rosario Coronada, Patrona de Fuengirola*", hoy día "*Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental de Nuestra Señora del Rosario Coronada, Patrona de Fuengirola*".

Del amor a la Santísima Virgen del Rosario y de su antigüedad, no cabe la menor duda. Recogemos uno de tantos testimonios publicados por el Obispado de Málaga en su Boletín Oficial, la crónica la realiza el entonces Párroco del Rosario, Don Salvador López Marín, informando sobre la Santa Misión que dio comienzo el **23 de febrero de 1.899**, después de dejar constancia de que todos los días se rezaba el Santo Rosario a las 4 de la mañana por las calles de Fuengirola, dirá: "*Uno de los actos más tiernos y conmovedores de la Misión, después de la numerosa comunión de los niños, fue sin duda alguna, la procesión que salió con la Santísima Virgen del Rosario, Patrona del pueblo, en la tarde del 3 del corriente, a la que asistieron seis colegios de niños y niñas. Ver, Excmo. Sr., cerca de 500 seres inocentes cantando todos "...al cielo, al cielo quiero ir...", en un espectáculo que conmovió grandemente a éste pueblo y que arrancó lágrimas de gozo aún a los más indiferentes...*".

Por todo ello y mucho más, no cabe duda del amor de Fuengirola a la que es su única Patrona y Alcaldesa Perpetua (**1.954**), culmen de este reconocimiento fue su Coronación Canónica (29 de junio de 2.002) por parte de la Iglesia y que su Hermandad, junto con todo el pueblo de Dios, vivió con inmensa alegría.

El día **7 de octubre de 1.952** la Virgen del Rosario, con motivo de su salida procesional, estrenó un trono que fue donado por el entonces Ministro de Trabajo, Don José Antonio Girón de Velasco. Así obra en la documentación en poder de la Archicofradía, en la que también consta una nota de agradecimiento de las Mujeres de Acción Católica de Fuengirola a la Señora

Doña Josefa Larrucea Samaniego de Girón, por la donación de su esposo, y por ello le regalan una fotografía de la Virgen del Rosario en su nuevo trono procesional. El precio de la realización del trono fue de 3.500 pesetas, y los trabajos los hizo el carpintero Don Julián Lozano Ontivero.

Consta en los archivos de la Archicofradía que el día **7 de octubre de 1.954** le fue entregado a la Santísima Virgen del Rosario, el Bastón de mando por parte del entonces Alcalde de Fuengirola, Don Clemente Díaz Ruiz. Asimismo, se le hizo entrega por su parte y, en representación del Consistorio de la ciudad, a la entonces Presidenta de la Hermandad, la Excelentísima Señora Marquesa de Cardeñosa, de la cantidad de 241,76 pesetas en concepto de sobrante por los ingresos y gastos habidos para la adquisición de dicho Bastón. El importe del Bastón de mando ascendió a 10.000 pesetas y constan donativos de particulares por la cantidad de 6.256 pesetas.

En este punto reproducimos el Acta plenaria del nombramiento de la Virgen del Rosario como Alcaldesa Perpetua de Fuengirola, y cuyo facsímil fue entregado por la Alcaldesa de Fuengirola, Doña Ana María Mula Redruello, el día **5 de octubre de 2.016** a la Archicofradía del Rosario, obrando en poder de la misma:

*SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE 1ª CONVOCATORIA DEL
DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1954
Señores concurrentes
Alcalde-Presidente
Don Antonio Sánchez Cuenca.
1er Teniente de Alcalde
Don Salvador Moreno Rivera.
2º Teniente de Alcalde
Don Juan Navarrete Cortés.
Concejales
Don José
Don Antonio Rivera Sedeño.
Don José Gómez López.
Don Manuel Martín López.
Don Jiménez.*

*NOMBRAMIENTO
DE ALCALDESA MAYOR HONORARIA A LA STMA VIRGEN DEL ROSARIO*

En la Villa de Fuengirola, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo la hora de las cinco de la tarde, se reúnen en la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta Villa los Señores que al margen se expresa, miembros del Pleno del mismo, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de primera convocatoria a virtud de iniciativa de Alcaldía, para tratar única y exclusivamente de los asuntos especificados el orden del día, dejando de asistir los restantes señores Concejales por causa de fuerza mayor de todos conocida y asistidos del Sr. Interventor de fondos municipales y de mi el Secretario de la Corporación Municipal.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde y de orden del mismo procedió el Secretario a la lectura del borrador del acta de la sesión anterior que fue aprobado por unanimidad, a propuesta del mismo, en votación ordinaria expresada de forma ostensible, previo planteamiento por dicha Alcaldía de los términos de la votación y la forma de emitir el voto, cuyo acuerdo fue declarado una vez adoptado.

Acto seguido y previa lectura que hizo el infraescrito de la moción inscrita por el Sr. Alcalde D. Antonio Sánchez Cueva, fecha 24 anterior, sobre nombramiento a nuestra Excelsa Patrona la Stma Virgen del Rosario, de Alcaldesa Mayor Honoraria y Perpetua de este Municipio, fue aprobada por aclamación, cuya especial resonancia es este año Santo Mariano tiene un gran significado espiritual, al recoger, además, todo el hondo y profundo sentir católico de este pueblo, encaminado a que no se quiebre la única verdad de todos los tiempos, o sea, la fe y la creencia de los altos designios de la Divinidad, donde ante su augusta y celestial Madre le reverencia todo un conglomerado de almas en actitud evangélica desgranando en procesión eucarística la melodía del Santo Rosario musitado con la plegaria proyectando su despliegue a todos los ámbitos del orbe, envuelta entre los encajes divinos de una oración, los sacrosantos misterios de aquel impregnados de conceptos puros y macizos, que pese al roer de los tiempos y las vicisitudes que han conmovido a la Historia, no ha llegado a perder la totalidad y reciedumbre de lo infinito, porque la verdad absoluta, representativa de la luz de lo eterno al ser única y verdadera, enmarca y enjuicia el contenido de lo puramente armónico y bello, que en la procesión de los siglos, llega como aliento perdurable, pese a que por figuras sectarias pretenden decolorar en vano empeño lo que es el exponente de la claridad inconmensurable e inmarcesible de aquella proyección ante cuya luminosidad transparente y diáfana en un derroche de deslumbramiento, las cosas y los hechos perfilan su exacta creencia y amor, sin claroscuros que entibien y empañen su silueta, en ese ir y devenir de lo universal.

Por ello responde tal acuerdo, bajo la advocación inmediata de la magnitud infinita de lo ampliamente luminoso, lleno de virtudes y sentimientos católicos, al pleno convencimiento de que Dios, es y será el principio y fin de todo lo creado, pórtico hacia el comienzo de la vida espiritual, bajo el dosel, donde los cánticos de voces arcangélicos en bellas estrofas, refunde el compendio de una existencia consagrada al rezo del Santo Rosario con sus Misterios empapados de ecos sonoros de lo eterno, que llega a los hogares en esa pálida luz del atardecer, cuando la familia católica musitando sus verdades, va resonando por imperio del peso de los siglos, el legado de los mayores para ejemplaridad de los que nos sucedan hacia la consolidación cada vez más fuerte de una sociedad definidora de lo supremamente verdadero, encarnadora de la sublimidad espiritual, baluarte de toda expresión recogida y mística meditación.

Tal investidura a ofrecer a Ntra Stma Virgen y Patrona, será el encendido patrimonio que esta Municipalidad a través del Sr. Alcalde realiza en nombre de este pueblo, al poner ante su retablo el bastón de mando que encarna la alta significación, que, como ofrenda se quiere imprimir al acto que se celebrará en nuestra Iglesia Parroquial el día 6 del próximo mes de octubre, último día del novenario que ha de celebrar en honor de su Imagen y Señora, revestido de todo el esplendor que emana de toda causa sincera llena de amor y afecto, que en bandeja de flores será siempre la representación genuina, que, con jurisdicción propia e infinita constituye el denominador común en ese gran espacio universal, donde todo es obra imperecedera de Dios.

Por último, que este acuerdo, y para constancia de generaciones, se traslade al Excmo y Reverendísimo S. Obispo de Málaga D. Ángel Herrera Oria, así como también al Rvdo Sr. Cura Párroco de esta localidad D. Juan Jiménez García.

Y siendo éste el único asunto de que tratar, se levanta la sesión a las seis de la tarde, extendiéndose la presente acta, que encontrada conforme por los señores concurrentes, la firman previa lectura íntegra que la misma hizo el infraescrito Secretario en alta y clara voz en presencia de los mismos advirtiéndole la obligación que tienen de hacerlo una vez transcrita la misma, de todo lo cual doy fe.

Consta que en el año **1985** se restauró la imagen de la Santísima Virgen del Rosario, ascendiendo la misma a la cantidad de 22.500 pesetas. En ese año se estaba aún abonando la deuda de la adquisición de un trono y de la ráfaga, pagándose en 1985 por los dos conceptos la suma de 375.000 pesetas.

El día **6 de septiembre de 1.999**, a propuesta de Doña Esperanza Oña Sevilla, Alcaldesa de Fuengirola, el Pleno Corporativo, por unanimidad de todos los partidos integrantes en el mismo, aprobó concederle a la imagen de Nuestra Señora del Rosario la medalla de oro del Ayuntamiento. La ceremonia de imposición tuvo lugar el día **5 de octubre de ese mismo año**, coincidiendo con la ofrenda floral que realiza en la Novena todos los años la Corporación Municipal. Presidió la Eucaristía el Vicario Episcopal Don Francisco González Gómez, en nombre del Señor Obispo.

También en el año 1.999, el imaginero y tallista Don Rafael Ruiz Liébana realizó una profunda restauración de la imagen de la Virgen, finalizándola en el año 2.001. Se aprovechó esta intervención para realizar una réplica sacada por puntos de la original en tamaño académico para procesionar en Romería y Rosario de la Aurora. La imagen se bendijo el 29 de septiembre de 2.002, en el transcurso de la Misa de Romeros.

Durante la primera década del siglo XXI, la Hermandad de la Patrona de Fuengirola ha experimentado una gran evolución. Estuvo inmersa en un proyecto de renovación y evolución, adaptada a los criterios diocesanos, para hacer que la devoción a Jesús Sacramentado y el rezo del Rosario entraran en los corazones de todos los fuengiroleños y de todos los que nos visitaran.

Este cambio comenzó con la creación de una Junta Gestora que tenía como tarea fundamentalmente, la adaptación de los antiguos estatutos a las nuevas directrices episcopales para Hermandades y Cofradías. Fueron muchas horas de trabajo intenso, llenas de ilusión y esperanza para conseguir que el Sr. Obispo de la Diócesis de Málaga, Monseñor Dorado Soto, sancionara los nuevos estatutos, los cuales son herederos, sin solución de continuidad, de aquellos promulgados en los años 1.945 y 1.954, año en el que se erigiría canónicamente nuestra hermandad y que, a su vez, refrendaban la historia de siglos de devoción a la Virgen del Rosario vivida como hermandad parroquial.

Y, en pleno proceso de transformación, se decide solicitar la coronación canónica de la imagen de Nuestra Señora. Tras meses de trabajo intenso, llenos de ilusión mariana y antes del **29 de junio de 2.002**, la Virgen del Rosario, Patrona de todos los fuengiroleños, se paseó por todas y cada una de las parroquias de nuestra ciudad (Iglesia del Carmen y Santa Fe de Los Boliches, Iglesia de San José e Iglesia del Carmen). Fue un mes de peregrinación y de catequesis previas al gran día. La Virgen, que ya contaba con la medalla de oro de la Corporación Municipal, recibió también las de oro de todas las Hermandades y Cofradías de Fuengirola.

Al atardecer de la víspera de tan esperado acontecimiento, la Virgen fue trasladada en una procesión de antorchas, al Castillo Sohail, donde se llevaría a cabo el acto de la Coronación.

El día **29 de junio de 2.002**, festividad de los Apóstoles Pedro y Pablo, tuvo lugar el Pontifical. Decenas de sacerdotes quisieron concelebrar con el Sr. Obispo. Fue un evento histórico para Fuengirola. Y sería a la hora del Angelus, cuando Don Antonio Dorado, ayudado por Don Manuel Ángel Santiago, coronó a la Santísima Virgen, siendo padrino de la Coronación, el Ilmo. Ayuntamiento de Fuengirola. Por la tarde, la Virgen paseó por las calles de la ciudad, la mayoría inusuales en su recorrido tradicional el día de su onomástica.

La Comisión Pro-Coronación se constituyó el día 4 de mayo de 2.001, siendo sus miembros los siguientes:

Don Manuel Ángel Santiago Gutiérrez. Presidente y responsable de Liturgia.
Doña Rosa Sedeño Escalona. Hermana Mayor y Vicepresidenta.
Don Alfonso Gómez Manzanares. Secretario.
Don Francisco Martín Benítez. Administrador.
Don Luis Barea Romero. Administrador.
Don Ricardo García Macías. Formación y Catequesis.
Hija de la Caridad, H. Margarita López Cañadas. Formación y Catequesis.
Don Antonio García Delgado. Relaciones Públicas e Institucionales y Responsable de Medios de Comunicación Social y Difusión.
Doña Isabel Gómez Hortal. Promoción Cultural.
Doña Marina Tamajón Delgado. Promoción Cultural.
Doña Antonia Martín Jaime. Promoción Cultural.
Doña Paloma García Verdugo. Promoción Cultural.
Doña Ana Gómez Claros. Promoción Cultural.
Don Miguel Moreno Puertas. Promoción Cultural.
Don Lázaro Ruiz Ruiz. Comisión Operativa.
Don Rafael España Cuevas. Comisión Operativa.
Don José Luis Ortega Barona. Comisión Operativa.

La petición de Coronación Canónica de Nuestra Señora del Rosario, fue solicitada por:

Consejo Pastoral Parroquial de Nuestra Señora del Rosario; Consejo Pastoral Parroquial de Nuestra Señora del Carmen; Consejo Pastoral Parroquial de San José; Consejo Pastoral Parroquial de Virgen del Carmen y Santa Fe.
Las siete Hermandades y Cofradías de Fuengirola.
Sacerdotes Don Máximo Egaña; Don Juan Fuentes; Don Salvador Guerrero.
Adoración Nocturna Española femenina y masculina.
Ilustrísimo Ayuntamiento de Fuengirola.
Cuerpo de Bomberos.
Agrupación de Peñas: Peña El Boquetillo; Fútbol Sala Los Boliches; Hostelería, El Andamio; Las Cañadas; El Cántaro; Moto Club; La Comparsa; Caballista; Flamenca; Apalanque; Contraste; Madridista; La Zalea; Coliflor Cucú; Séneca; Nuevas Amistades; Diana; Los Andaluces; Bolichera; Juanito; Taurina.
Casa Aragón.
Dispositivo 061.
Fuensocial.
Asociación de Vecinos San Cayetano.
Asociación de Vecinos Santa Amalia.
Club de Leones.
Asociación de Hamaquero.

Asociación Musical Porderecho.
Coral Virgen del Mar.
Fuengirola TV.
Canal Fuengirola.
Radio Costa del Sol.

La Comisión Pro-Coronación fue la encargada de elaborar los actos previos a la Coronación de Nuestra Señora del Rosario, con cuatro objetivos:

- 1.- Celebraciones dignas, sencillas y marcadas por un criterio de austeridad, de manera que ayudaran a un verdadero encuentro con Dios.
- 2.- Todo lo realizado ayudase a profundizar en el Evangelio, cuidando la dimensión catequética y la formación en las distintas Parroquias, y en los contenidos de las conferencias abiertas a la ciudad de Fuengirola.
- 3.- Ayuda a los creyentes, no creyentes, alejados de la fe, a tomar conciencia del cristianismo en la historia, posibilitando así el encuentro con Dios desde la inculturación del Evangelio en el acontecer humano e histórico.
- 4.- No olvidar la dimensión caritativa y social de la fe como expresión privilegiada de la tarea evangelizadora de la Iglesia.

La Comisión de Liturgia fue la encargada de la celebración de un Triduo preparatorio a la Coronación, y de la celebración penitencial. El Triduo fue predicado durante los días 25,26 y 27 de junio de 2.002 por, el entonces Vicario General, Don Alfonso Crespo con el tema "María en los misterios gozosos". Don José Ferrari, entonces Secretario General disertó sobre el tema "María en los misterios dolorosos". Don Francisco González, en aquel tiempo Vicario Territorial, profundizó sobre el tema "María en los misterios gloriosos". Estas disertaciones fueron presididas por Nuestra Señora del Rosario desde el altar mayor, situada en un dosel formado por el palio de la Virgen de la Amargura.

Durante los cuatro domingos del mes de mayo fueron realizados Rosarios de la Aurora, en los que, por acuerdo de las cuatro Parroquias de nuestra ciudad, la imagen de nuestra Patrona, fue trasladada a las distintas sedes parroquiales, en las que permaneció una semana, dedicándose ésta a las catequesis preparatorias y a la celebración penitencial. El tiempo que la Virgen del Rosario permaneció en las distintas Parroquias de Fuengirola, fue de verdadera devoción festiva a María y de catequesis a todos los niveles.

La Comisión de Liturgia también fue la encargada de preparar la Eucaristía de la Coronación, Procesión Solemne y Eucaristía de Acción de Gracias.

La Comisión de Formación llevó a cabo la Semana de Formación Mariológica en cada una de las Parroquias de Fuengirola. Cada comunidad parroquial organizó charlas sobre la Virgen, destacando las celebradas en la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario. Concretamente el día 27 de mayo, Don Gerardo Martínez Jiménez, Párroco en aquellos días de Igualeja, Pujerra y Parauta, impartió la charla titulada "María en la Religiosidad popular". El día siguiente, Don Felipe Reina Hurtado, párroco de Santa María de la Amargura en Málaga y Vice-Delegado de Hermandades y Cofradías, conferenció sobre "María Madre de la Iglesia". El 29 de mayo, día 29 Don Salvador Javier Guerrero Cuevas, párroco por entonces de Benamocarra e

Izate, expuso la reflexión “¿Qué significa coronar la imagen de la Virgen?”. Finalmente, el día 30, Don Leandro Carrasco Bootello, párroco de San Pedro de Alcántara, nos habló sobre “María la mujer de fe y esperanza”.

Para concluir el mes de mayo en honor a la Virgen María, el día 31, se presentó oficialmente, en las dependencias municipales con gran afluencia de público, la presea con la que sería coronada la imagen del Divino Niño y la de su madre, Santa María del Rosario.

De las conferencias proyectadas con ocasión de la Coronación, sólo tuvo lugar una que se celebró en la Casa de la Cultura de Fuengirola, que impartió el entonces párroco de la Iglesia del Rosario, Don Manuel Ángel Santiago Gutiérrez, con el título “La presencia de la Virgen del Rosario en la Historia de Fuengirola”.

La Comisión Pro-Coronación programó una exposición de enseres y fotos sobre la vida cristiana en Fuengirola y la Virgen del Rosario. Esta exposición estuvo coordinada por Don Antonio García Delgado, siendo un éxito por la gran afluencia de público y sobre todo, por la calidad y variedad de los enseres expuestos, puesto que junto con la Hermandad del Rosario, el resto de Hermandades y cofradías de nuestra ciudad expusieron sus mejores piezas, siendo el título de la exposición “María en Fuengirola”.

También se organizó, entre otras actividades culturales, un concierto de Música Sacra y también un concierto de la Coral de la Virgen del Mar centrado en “María en el canto polifónico”.

Para divulgar este gran evento, se editó el cartel de la coronación y de los actos que se iban a celebrar. El cartel fue realizado y donado por el pintor Don Francisco Pérez “Tirita”. Decir que el original está ubicado en uno de los laterales del altar mayor frente a otro del mismo autor sobre San Cayetano, Patrón de nuestra ciudad. Los marcos de las pinturas fueron realizados por Don Rafael Ruiz Liébana, siendo éstos de estilo barroco en pan de oro. El marco del cartel fue donado por la familia Gómez Vaquer, siendo presentado a todos los fuengiroleños el 12 de abril de 2.002, Pascua de Resurrección. La parte musical estuvo a cargo de la soprano malagueña Doña Lourdes Martín.

La liturgia de la coronación se preparó minuciosamente y se editó el folleto litúrgico de la misma en Imprentas Fuengirola junto con un recordatorio de ese día. El original del recordatorio fue realizado y donado por Don Fernando Gómez Lobato, gran pintor de Fuengirola. El original se encuentra a la entrada de nuestra Parroquia.

Se confeccionó una medalla conmemorativa con la efigie de la Virgen en relieve y calada. En total se hicieron 3.000 unidades.

La participación de los medios de comunicación de nuestra ciudad fue muy activa. Se realizaron mesas redondas y coloquios en Fuengirola Televisión y en Radio Costa del Sol. Se emitieron programas especiales previos y se publicaron artículos en medios de prensa escrita. Fuengirola Televisión y Radio Costa del Sol emitieron en directo el Pontifical de la Coronación, del que también se emitieron imágenes en Antena 3 Televisión y Canal Sur Televisión. La prensa escrita se hizo eco de las distintas celebraciones y sobre todo del día de la Coronación.

Se acordó aportar a Cáritas el importe total de la corona que se realizó, y esto se hizo a la semana siguiente de la Coronación, cuando se entregó a cada Cáritas Parroquial de Fuengirola, la parte proporcional. Además, Cáritas del Rosario entregó un vale especial de alimentos a todos los necesitados los días anteriores a la Coronación.

Para afrontar todos los gastos, la Comisión de Economía, primero realizó un presupuesto aproximado que fue aprobado por unanimidad y presentado al Obispado, que dio el visto bueno. En cuanto a las vías de financiación, se contaba con la aportación de los hermanos y los fieles en general, así como otras actividades especiales que se realizaron como, por ejemplo, cenas, venta de recordatorios...Esto hizo que se pudiera hacer frente a todos y cada uno de los proyectos planteados.

En cuanto a la realización de la corona, el diseño fue encargado a Don Miguel Ángel Martín Cuevas, siendo realizada en los talleres de orfebrería de Don Cristóbal Angulo Ramírez. La corona está hecha en plata sobre dorada y su presupuesto fue de 1.750.000 pesetas (10.518,00 euros). La plata, el oro y piedras preciosas que lleva la corona fueron regaladas por distintos devotos de la Virgen, que quisieron que sus nombres quedaran anónimos y ocultos. Finalizada la Corona y días antes de la Coronación, fue expuesta en un lugar preferente del Ayuntamiento de Fuengirola, siendo visitada por muchos ciudadanos. La corona es de una gran belleza, sigue fielmente el proyecto de su autor, es de marcada línea barroca y de laborioso montaje, especialmente por la forma envolvente del conjunto de hojas avolutadas y figuras angelicales que conforman el resplandor o ráfaga de la corona. Es de minucioso montaje cada uno de los seis imperiales y el templete que unen el casco y la ráfaga. El casco, que está dividido en seis partes, incluye capillas en cuyo interior están colocadas las imágenes, entre otras de San Cayetano, San José, Santa Fe y Carmen. Por encima de estas capillas, y aparentando articuladas, se presenta un rosetón y jarroncitos floreados que enmarcan un conjunto ornamental centrado por sendos óvalos, en los que destacan los escudos, entre otros, de la ciudad de Fuengirola y la de su propia Hermandad, quedando todo el conjunto artístico rematado por una capilla sacramental y la cruz.

En el mes de abril, la Junta de Gobierno junto con la Comisión Pro-Coronación aprobó ofrecer a dos instituciones de nuestra ciudad, el Ayuntamiento de quien la Virgen del Rosario es Alcaldesa Perpetua y siempre ha estado vinculada a la historia de la ciudad, y a las Hijas de la Caridad, que fueran los padrinos de la Coronación. Éstas últimas rechazaron el nombramiento, el cual vino por la superiora del momento y no por la Congregación.

El Pregón que anunciaba la Coronación tuvo lugar en la Parroquia del Rosario el día 8 de junio, siendo el Padre Don Manuel Gámez López, sacerdote e Hijo Predilecto de Fuengirola, el encargado de proclamarlo.

En cuanto a la fecha de la Coronación, siempre se pensó en junio de 2.002, por cumplirse ese año el 500 aniversario de la obtención del título parroquial. También la reconquista de Fuengirola tuvo lugar en ese mes y, por último, porque el 29 de junio de 1.947, festividad de San Pedro y San Pablo, fue la bendición de la Parroquia del Rosario. También se pensó en el Castillo de Fuengirola por la vinculación histórica con la imagen de la Virgen del Rosario. Allí fue su primer templo. Al solicitar dicho emplazamiento, el Ayuntamiento facilitó

desde el primer momento su uso, incluso la remodelación de los jardines de su entorno se dedicó en honor a nuestra Patrona.

La Junta de Gobierno y la Comisión Pro-Coronación contaron en todo momento con la ayuda del Ayuntamiento y de su entonces Alcaldesa, Doña Esperanza Oña Sevilla, y de manera muy especial los servicios operativos municipales (pintores, carpinteros, electricistas...), para instalar y adecuar el castillo con la construcción de un altar acorde con la celebración, siendo el diseño de éste obra de Don Miguel Ángel Martín, usando el azul en distintos tonos, ya que este es el color distintivo de la Hermandad Sacramental del Rosario, y de Fuengirola, junto con el blanco. La ornamentación floral, tanto del Castillo como del trono de la Virgen, fue regalada por la empresa de nuestra ciudad, Flores Inmaculada.

Se contó también con la colaboración de la Policía Local, cuyo entonces Intendente-Jefe, Don Joaquín Rueda Moyano, coordinó los distintos traslados de la imagen a las Parroquias, al Castillo y sobre todo el día de la Coronación. Se realizó un gran despliegue que contó con la colaboración de la Guardia Civil, Policía Nacional, ambulancia-Uvi de Cruz Roja. Igualmente se desplegó un servicio de orden de unos 25 jóvenes de la Hermandad del Rocío de Fuengirola.

El 28 de junio y tras una misa solemne, en la que se impusieron a la imagen de la Virgen del Rosario todos los Escudos de oro de las siete Hermandades y Cofradías de Fuengirola, comenzó el traslado de la Virgen al Castillo de Fuengirola. La imagen fue portada en unas pequeñas andas por miembros de la distintas Hermandades y Cofradías, en una austeridad total, sólo con un pequeño ramillete de flores blancas a los pies de la imagen, acompañada de cientos de personas con antorchas en las manos. Tras recorrer distintas calles de la feligresía, se encaminó por el Paseo Marítimo y al final del mismo e introducida en la Virgen en la arena de la playa, cruzó el río Fuengirola, hasta la cumbre del Castillo de Fuengirola. Allí permaneció la imagen acompañada durante toda la noche acompañada, mientras se ultimaban los detalles de la Eucaristía y posterior procesión del día siguiente.

El 29 de junio de 2.002 desde temprano comenzaron a llegar los fieles para la Eucaristía, venidos no sólo de Fuengirola, sino de otras localidades, así como las representaciones de Hermandades y Cofradías, especialmente de Málaga como Cautivo, Humildad, Calvario. De otras provincias y países, hasta superar el número de 3.000 personas. Junto a la Corporación Municipal en pleno también estuvieron presentes autoridades civiles y militares, antiguos alcaldes y concejales, hijos predilectos y adoptivos de nuestra ciudad, representaciones de todas las Hermandades y Cofradías de Fuengirola con sus Juntas de Gobierno, Asociaciones e Instituciones de Fuengirola.

El Solemne Pontifical comenzó a las 10 horas de la mañana, presidido por quien en aquella época fuera nuestro Obispo, Don Antonio Dorado Soto, como maestro de ceremonias estuvo Don Alfonso Arjona, entonces Canónico de la Santa Iglesia Catedral de Málaga. Tras la homilía del Señor Obispo y el rezo del Credo, se proclamó el Decreto de la Coronación Canónica y, una vez finalizado, el maestro de ceremonias invitó a los padrinos de la coronación, el Ayuntamiento de Fuengirola – representado por la Alcaldesa y la Primera Teniente de Alcalde-, a acercarse al Pastor Diocesano, portando las preseas con las que serían coronadas las imágenes. Don Antonio Dorado pronunció con unción la oración bendicional y

finalizada la misma, se dirigió acompañado por los padrinos y por el párroco de la Iglesia del Rosario, Don Manuel Ángel Santiago Gutiérrez, al lugar que ocupaba la imagen de la Virgen, encumbrada en el centro del altar y mientras las coronas eran impuestas, la Coral Santa María de la Victoria cantó el Aleluya de Haendel. Así desde ese día invocamos a Nuestra Señora del Rosario con el título de Coronada, Madre, Reina, Señora y Alcaldesa Perpetua de Fuengirola.

Cuando llegó la tarde, la imagen de Nuestra Señora del Rosario Coronada, portada por sus hombres, en su trono de gloria y a la voz del Mayordomo de trono, Don Francisco Martín Rosales, se iniciaba la procesión desde las faldas del Castillo, siendo acompañada por su Hermandad, así como las Autoridades, representación amplia de las distintas Hermandades y Cofradías de Fuengirola con sus Hermanos Mayores, otras Hermandades de Málaga y provincia, y por fieles. Para ese día se contó con la participación de cuatro bandas de música. Dado que por las obras que entonces se estaban desarrollando en la Plaza de la Constitución donde se ubica nuestra Parroquia, la imagen de nuestra Señora del Rosario entró solemnemente en la Casa Hermandad de la Cofradía Fusionada.

A partir de esta fecha, la Junta de Gobierno de la Hermandad determinó que cada año en la primera semana de septiembre se realizara un pregón mariano en honor de Nuestra Señora del Rosario. Así como cada año se celebra una Eucaristía en torno a la fecha aniversario de la Coronación.

Tras la Coronación, todavía quedaba mucho por hacer. Se retomaron antiguas costumbres, como la de rezar el rosario de la Aurora en el mes de mayo por las calles de la Parroquia. Se realizan Sabatinas en honor de Nuestra Señora todos los primeros sábados de mes.

Sor Pilar Gotor, Hija de la Caridad afincada en Fuengirola y recientemente fallecida, profesora del Colegio María Auxiliadora, dedicó a Nuestra Señora del Rosario Coronada, Patrona y Alcaldesa Perpetua de Fuengirola, en el día de su Coronación Canónica, **29 de junio de 2.002**, una serie de poemas en su honor, los cuales fueron editados por la Hermandad de Nuestra Señora del Rosario.

El domingo **25 de mayo de 2003** le fue impuesto a la imagen de Nuestra Señora del Rosario, el fajín de general que fue donado por el Excelentísimo Señor Don Luis Sánchez Sáinz, Teniente General del Ejército de Tierra, siendo bajada la Virgen de su camarín para la ocasión. La Agrupación de Hermandades y Cofradías de Fuengirola, su medalla de oro.

La Virgen del Rosario ha salido en procesión extraordinaria en pocas y contadas ocasiones. El **15 de agosto de 2004**, solemnidad de la Asunción, con motivo del 150 Aniversario de la proclamación del Dogma de la Inmaculada Concepción y coincidiendo con el 50 Aniversario de la proclamación de la Virgen del Rosario como Alcaldesa Honoraria y Perpetua de Fuengirola, así como también con el 50 Aniversario de la erección canónica a nivel diocesano de la Hermandad. Para dicha ocasión extraordinaria el Ilustrísimo Ayuntamiento de Fuengirola fue nombrado Hermano Mayor Honorario a Perpetuidad, por tanto, se le hizo entrega de la medalla de oro de la Hermandad Sacramental del Rosario. Esto ocurrió durante la Sagradas Eucaristía que tuvo lugar en la Plaza de la Constitución previamente a la celebración de la procesión extraordinaria. Por su parte, la Corporación Municipal hizo entrega

de una media luna plateada, y que desde entonces lleva la Virgen a sus pies, junto con el Bastón de Mando de Alcaldesa Perpetua.

El **6 de octubre de 2.006**, tuvo lugar otro acto para recordar en la historia de la Hermandad. Con motivo de la inauguración del nuevo Ayuntamiento, Ntra. Sra. Del Rosario Coronada realizó una salida extraordinaria. Tras la Novena, la junta de gobierno de la hermandad junto con el entonces Párroco del Rosario, Don Manuel Ángel Santiago, (que bendijo la nueva sede del Ayuntamiento) y la que fue Alcaldesa de la ciudad, Doña Esperanza Oña, acompañaron a la Virgen hasta la ubicación del nuevo Ayuntamiento. Nuestra titular fue la encargada de portar la llave con la que se abría el edificio, ya que ella es la Alcaldesa Honoraria y Perpetua de la ciudad.

Con ocasión de la Bendición e Inauguración de la nueva Casa Consistorial, que tuvo lugar el **6 de octubre de 2006**, la imagen permaneció todo el día en Besamanos y, finalizada la Eucaristía y la ofrenda floral de la ciudad, se inició el paso de la Virgen por las calles de Fuengirola que iba en unas sencillas andas y a sus pies únicamente las llaves del nuevo edificio del Ayuntamiento. El pleno de la Junta de Gobierno de la Hermandad Sacramental del Rosario, el pendón del Ayuntamiento, la Alcaldesa Doña Esperanza Oña Sevilla, la Hermana Mayor Doña Isabel Gómez Hortal y el párroco Don Manuel Ángel Santiago Gutiérrez y la imagen de la Virgen portada por un grupo de sus portadores y mayordomos Don Francisco Martín Rosales y Don Francisco Ruiz Ruiz. Ese año el Pregón de la Feria y Fiestas del Rosario fue ofrecido a la Virgen del Rosario por los Hermanos Mayores de las siete Hermandades de Pasión y Gloria de nuestra ciudad. Como colofón de ese día, la Alcaldesa ofreció e hizo entrega a la Virgen del Rosario de las llaves de oro de la ciudad. Finalizado el acto, la Virgen del Rosario volvió a su templo para prepararse para su día grande.

En Junta de Gobierno celebrada el día **13 de marzo de 2.007**, se aprobó por unanimidad solicitar al Obispado que autorizara la concesión del título de Hermano Mayor Honorario de la Hermandad del Rosario a la Cofradía Fusionada de Fuengirola.

El día **17 de enero de 2.008**, el entonces Hermano Mayor de la Cofradía Fusionada de Nuestro Padre Jesús Atado a la Columna, Santísimo Cristo de la Expiración, María Santísima de la Amargura, María Santísima de los Dolores y San Juan Evangelista de Fuengirola, D. Lázaro Ruiz Ruiz, propuso a su Junta de Gobierno, el nombramiento de Hermana Mayor Honoraria y concesión de la medalla de la Cofradía, en su categoría de Oro, a la Hermandad del Rosario. El día 22 de febrero de 2008, fue ratificado en el Cabildo General Ordinario de dicha Hermandad, trasladando su propuesta al Obispado de Málaga, quién procedió a su autorización eclesiástica, el día 11 de marzo de 2008. La ceremonia del acto tuvo lugar, durante la celebración de la Misa en Acción de Gracias de la Cofradía Fusionada, el día 30 de marzo de 2008, se procedió a dicho nombramiento, mediante la entrega de una cruz repujada con baño de oro, traída desde tierra santa. Así como la imposición de la medalla de oro de esta Cofradía, en el Guion de la Hermandad.

En el **año 2.010**, el compositor Don Francisco Fernández Mayorga, tuvo a bien donar a la Archicofradía la marcha por él compuesta, y dedicada a Nuestra Señora del Rosario Coronada, "Fuengirola te corona".

El **6 de febrero del año 2010**, la imagen de Nuestra Señora del Rosario Coronada presidió el Rosario de Campanilleros que tuvo lugar ese día por las calles de su feligresía, para conmemorar el 200 aniversario del traslado desde el Castillo Sohail a su Parroquia. El día **4 de julio de 2.010**, con motivo del 525 Aniversario de la presencia de Nuestra Señora del Rosario en Fuengirola, se realizó una procesión extraordinaria que partió desde la Casa Hermandad de la Cofradía Fusionada, y recorrió las calles de nuestra ciudad.

Con ocasión de la celebración del Congreso de Hermandades y Cofradías del Rosario de Andalucía en nuestra ciudad, se celebró el día **12 de febrero de 2.011** una procesión extraordinaria de Nuestra Señora del Rosario Coronada que partió desde la Parroquia en su trono procesional.

El **27 de enero de 2.013**, la Real Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Cautivo, Nuestra Señora de los Dolores y Jesús Resucitado, con motivo del XXV Aniversario de la constitución canónica de la Hermandad y de la bendición de la Imagen de Nuestro Padre Jesús Cautivo, acordó por unanimidad conceder la imposición del escudo de plata conmemorativo, a Nuestra Señora del Rosario Coronada, Patrona de Fuengirola.

El **15 de mayo de 2.018**, festividad de San Isidro, el Obispado de Málaga concede los títulos de Antigua, Venerable y Archicofradía a la Hermandad Sacramental de Ntra. Sra. del Rosario Coronada, pasando a denominarse Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental de Ntra. Sra. del Rosario Coronada, Patrona de Fuengirola.

Mención especial merece una persona que siempre ha estado junto a la Virgen del Rosario desde que llegó, Doña Remedios Villasana Marfil, nacida en Fuengirola el 28 de enero de 1916, Camarera Mayor Honoraria, Medalla de Oro de la Hermandad Sacramental de Nuestra Señora del Rosario, Medalla de Oro de la Cofradía Fusionada. Doña Remedios, siendo muy joven, ayudó a desembalar el cajón de madera donde llegó a Fuengirola la imagen de la Virgen del Rosario, y desde entonces, además de haber colaborado activamente en la Parroquia, nunca ha dejado de cuidar y amar a su Virgen. Por toda una vida dedicad a la Iglesia, el día 13 de julio de 2007, en una solemne Eucaristía presidida por el Señor Obispo Don Antonio Dorado Soto y diez sacerdotes, le fue impuesta la Cruz Pro-Ecclesia et Pontífice, que le fue concedida por el Papa Benedicto XVI. Esta condecoración es la máxima que se da a un laico en la Iglesia, y se reconoce públicamente por parte del Vaticano la dilatada labor al servicio de la misma. Es la primera vez en la Historia de nuestra ciudad que un hijo de Fuengirola recibe tan máxima distinción.

DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN.

La titular de esta Archicofradía es la Venerable Imagen de Nuestra Señora del Rosario Coronada, Patrona y Alcaldesa Perpetua de Fuengirola.

La Imagen representa los Misterios de Gozo y Gloria de Nuestra Señora. Realizada en madera y policromía.

Nos encontramos ante una imagen de madera tallada, de bulto redondo ejecutada en la primera mitad del siglo XX. Se nos presenta con el Niño Jesús en su mano izquierda y un cetro en la derecha. La imagen está configurada para llevar corona, ráfaga y demás aditamentos que completan la lectura de la imagen, amén de la talla, no presentando vestimentas. La túnica en color Jacinto y manto en color azul verdoso, colores asignados según la iconografía instaurada por Francisco Pacheco a la Inmaculada Concepción y a la Virgen María en general. Presenta estofados de estilo neobarrocos, intervenidos por Liébana en el año 2001. Por su parte el Niño porta una túnica en color claro con estofados. La imagen está sustentada por una peana de madera recubierta por unas placas en metal plateado, desde la cual va anclada al trono procesional.

ESCUDO DE LA ARCHICOFRADÍA.

Es un escudo español, partido. En diestra sobre campo azur, Ave María en oro orlada con un rosario y timbrada con corona en el mismo metal. En siniestra, sobre campo de gules, dos ángeles tenentes arrodillados en oro portan en sus manos una custodia del mismo metal. Entado en punta sobre fondo de plata el escudo pontificio al natural. Está timbrado con la corona real borbónica y está orlado con un lambrequín en oro y una divisa en plata con letras en sable que dicen: “Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental de Nuestra Señora del Rosario Coronada”.

GUIÓN DE LA ARCHICOFRADÍA.

Está confeccionado en terciopelo azul y aplicaciones de tisú dorado, recogido sobre una asta rematada en un Ave María, que ostenta en su centro la medalla corporativa de esta Archicofradía.

ESTANDARTE.

Está confeccionado en terciopelo azul y aplicaciones de tisú dorado. Sujeto a una cruceta de alpaca plateada con un remate de Ave María, que ostenta en su centro la Imagen de Nuestra Señora del Rosario Coronada realizada sobre lienzo al óleo, realizada por el pintor fuengiroleño Don Francisco Pérez “Tirita”, de manera gratuita.

MEDALLA DE LA ARCHICOFRADÍA.

Realizada en metal plateado, salvo la que porte el Hermano Mayor que será de metal dorado. De forma redondeada que lleva en el centro la Imagen de Nuestra Señora del Rosario Coronada, bordeada con un rosario. Orlada con volutas barrocas, y rematada con una corona imperial en su anverso. En su reverso figura el título de la Archicofradía. Mide aproximadamente, unos siete centímetros de largo, por unos cinco de ancho. Se sujeta al cuello de los hermanos mediante un cordón de seda trenzado con los colores celeste y blanco, salvo la que ostente el Hermano Mayor, que, en razón de su dignidad, se sujetará con un cordón dorado, y los miembros de la Junta de Gobierno que la sujetarán con un cordón plateado.

BANDERA MARIANA

La bandera Mariana fue regalada por la familia Montenegro, con una pintura antigua de la Inmaculada que se halló en unos cajones de la Parroquia.

MISTERIOS DEL ROSARIO

Las pinturas de los Misterios del Rosario fueron realizadas por los alumnos del taller de pintura del Ayuntamiento de Fuengirola, que a la vez las costearon.

Los diseños de estos enseres fueron realizados por Don Miguel Ángel Martín Cuevas de manera gratuita y realizados por su madre, Doña Josefa Cuevas Cortés que trató a la Hermandad con deferencia, entrega y cariño al presupuestar su trabajo.

ANEXO II.

Capítulo V. OBJETO Y FINES.

En este capítulo queremos añadir en el artículo 11 un apartado más, que sería el 4, como a continuación se detalla.

Artículo 11. La Corporación, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

4. Igualmente, gestionará y defenderá sus intereses ante las instituciones eclesiásticas o civiles.

Capítulo VI. Cultos y procesión.

En este capítulo queremos añadir en el artículo 12, dos apartados más, que serían el 4 y 5, como a continuación se detalla.

Artículo 12.

4. El culto, sobre todo público, es el fin distintivo especial de la Hermandad. Su celebración no se reduce solo a la procesión y los actos especiales que, con ocasión de la Festividad de la Sagrada Titular, se dedican una vez al año, sino que se extiende a lo largo del ejercicio cofrade anual para mantener vivo el espíritu de los hermanos, poniendo especial interés en la participación de la Misa dominical.

5. Dentro de los cultos internos la Junta de Gobierno pondrá especial interés en la celebración de los cultos cuaresmales, que culminan en el Santo Triduo Pascual, y en los correspondientes a la festividad de su Sagrada Titular, procurando que a los mismos asistan el mayor número posible de hermanos y devotos.

Artículo 14.

1. La Procesión anual de la **Sagrada Titular** de esta Corporación es una solemne rogativa en la que los cofrades recorren el itinerario procesional establecido a criterio de la Junta de Gobierno según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.

Artículo 16.

2. Aquellos devotos y demás fieles que deseen acompañar a **nuestra Sagrada Titular**, habrán de hacerlo **tras el acompañamiento musical que vaya detrás del trono**, siguiendo las instrucciones que marque la Junta de Gobierno.

H. -DEL ALBACEA GENERAL.

Artículo 60. 1. Compete al Albacea General:

b.2) Procurar que el Camarín de la Sagrada Titular observe siempre el decoro debido y que, el ornato de cera y flores, se adecue a los tiempos litúrgicos.